

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CONAPINA. En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia en San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día jueves veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Presentes: la licenciada Vera Ludmila Castro de Mena, representante del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y presidenta de este Consejo; la licenciada Candida Parada de Acevedo, Procuradora General Adjunta; el doctor Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza, Viceministro de Gestión y Desarrollo en Salud; el licenciado Osiris Luna Meza, Viceministro de Justicia y Seguridad Pública; el señor José Roberto Ortiz Capacho, representante propietario de sociedad civil; el licenciado Miguel Ángel Dueñas, representante propietario de sociedad civil; el licenciado Francisco Antonio López, representante propietario de sociedad civil; la licenciada Blanca Ismelda Villacorta, representante suplente de sociedad civil, quien en ausencia del licenciado Magaña fungirá como miembro propietaria. **PUNTO UNO:** Revisión y establecimiento de quórum. Se instaló la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del CONAPINA, correspondiente al año dos mil veinticuatro, con ocho miembros propietarios. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda: 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Presentación de proyectos en ejecución por CONAPINA: 1. Avance en la ejecución del Proyecto de adecuación de espacios lúdicos para la ejecución de la Estrategia Nacional del Juego en la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, en La Campanera, Soyapango. 2. Avance en la ejecución del Proyecto con financiamiento del Reino de Arabia Saudita. 3. Proyecto con Fondos OEA-MIRPS. 4. Informe de funcionamiento y talleres ejecutados en los Centros de Integración del CONAPINA. 5. Solicitud de aprobación del Reglamento Interno de funcionamiento de CAPI de CONAPINA. 6. Solicitud de aprobación del Proyecto de Código de Ética Institucional. 7. Varios: 1. Autorización para suscripción de Poder General con clausula Especial. 2. Solicitud de autorización de refrendarios de Cuentas Bancarias de CONAPINA. 3. Modificación de Fondo circulante de CONAPINA. 8. Cierre de sesión. La agenda fue aprobada por unanimidad. **PUNTO TRES:** Presentación de proyectos en ejecución por CONAPINA, presentó la licenciada Serena Morales, Jefa de la Unidad de Asistencia Técnica y la arquitecta Mayleen Saenz, Jefa de la Unidad de Proyectos, iniciando con el Avance en la ejecución del Proyecto de adecuación de espacios lúdicos para la ejecución de la Estrategia Nacional del Juego en la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, en La Campanera, Soyapango; la arquitecta Saenz, informó que el objetivo del proyecto es facilitar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en el reparto La Campanera, municipio de Soyapango a través de la creación de espacios de juego lúdicos y educativos; inclusivos, atractivos, sostenibles, multifuncionales y seguros, con el cual se espera lograr que esta acción acompañe a la niñez en su entorno, y que sea un lenguaje primordial que les permita plantar bases de seguridad y estabilidad en medio de los cambios y las exigencias de las situaciones que atraviesan. Detalló que la Ley Crecer Juntos, tiene como finalidad garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de toda niña, niño y adolescente y facilitar el cumplimiento de sus deberes; en ese sentido esta ley promueve

políticas, planes, programas, proyectos y servicios que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos. Para garantizar estos derechos nace la Estrategia Nacional del Juego "Juguemos Juntos" que presenta una oportunidad para que la primera infancia, niñez y adolescencia de El Salvador disfrute del juego como un derecho y factor fundamental de su desarrollo y aprendizaje, en los diversos contextos donde transcurre su vida. El proyecto consiste en instalación de juegos lúdicos, adecuados para primera infancia, niñez y adolescencia que les permita plantar bases de seguridad y estabilidad en medio de los cambios y las exigencias de las situaciones que atraviesan; en ese sentido, presentó las fases del proyecto desde su inicio, planificación, ejecución, supervisión y control y finalmente el cierre del mismo. Asimismo, se presentaron las imágenes sobre el avance en la construcción del dicho proyecto. Seguidamente, la licenciada Morales explicó al pleno el avance en la ejecución del Proyecto con financiamiento del Reino de Arabia Saudita, que pretende ejecutar un plan de apoyo psicosocial y asistencia humanitaria dirigido a niñas, niños, adolescentes y sus familias en condiciones de vulnerabilidad en la Comunidad La Campanera, proveyendo como componentes de la seguridad alimentaria la entrega de canasta básica, educación financiera, educación nutricional, aprendizaje de un oficio o una actividad económica para la generación de ingresos o incrementarles mediante el acompañamiento a la construcción de su proyecto de vida; en cuanto al apoyo psicosocial y mediación se pretende ejecutar la atención psicológica y servicios de mediación. Los fondos aprobados para la ejecución del Plan de Apoyo Psicosocial y Asistencia Humanitaria dirigido a las niñas, niños, adolescentes y sus familias en condiciones de vulnerabilidad, en la Comunidad La Campanera proyecto \$ 50,000.00 (43% de ejecución), con el que se pretende beneficiar a más de 421 familias. Seguidamente, se solicitó al pleno dar por recibido ambos informes respecto a los proyectos en desarrollo en la comunidad La Campanera en cuanto a infraestructura y apoyo psicosocial. Intervino la licenciada Villacorta, consultando sobre el plazo de ejecución de los proyectos a lo cual, se informó que la coordinación de plazos es mediante SETEFE durante este año. El Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos, el **ACUERDO N. 1**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 156, 157 y 158 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley Crecer Juntos, tiene como finalidad garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de toda niña, niño y adolescente y facilitar el cumplimiento de sus deberes; en ese sentido esta ley promueve políticas, planes, programas, proyectos y servicios que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos. Para garantizar estos derechos nace la Estrategia Nacional del Juego "Juguemos Juntos" que presenta una oportunidad para que la primera infancia, niñez y adolescencia de El Salvador disfrute del juego como un derecho y factor fundamental de su desarrollo y aprendizaje, en los diversos contextos donde transcurre su vida. II. Que en el ejercicio de sus competencias para garantizar la difusión, protección y la defensa de derechos de la niñez y de la adolescencia, siendo la Dirección Ejecutiva el órgano executor y de administración del CONAPINA tiene dentro de sus atribuciones la planificación, coordinación y supervisión de actividades técnicas, administrativas, financieras y

programáticas de esta institución para lo cual impulsa la ejecución planes y proyectos en beneficio del desarrollo integral de nuestra población meta. III. En ese marco, habiendo presentado a este pleno los proyectos a impulsar para el año 2024, se ha informado sobre los avances en la adecuación de espacios lúdicos para la ejecución de la Estrategia Nacional del Juego en la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, que se desarrolla en el Reparto La Campanera en Soyapango, cuyo objetivo es facilitar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en dicha comunidad a través de la creación de espacios de juego lúdicos y educativos; inclusivos, atractivos, sostenibles, multifuncionales y seguros. Este proyecto cuenta con un presupuesto de US\$550,000.00 dólares de los Estados Unidos de América, con el cual, se pretende acompañar a la niñez en su entorno donde el juego sea un lenguaje primordial que les permita plantar bases de seguridad y estabilidad en medio de los cambios y las exigencias de las situaciones que atraviesan. IV. Que la ejecución de este proyecto es posible con el financiamiento del Reino de Arabia Saudita y además impulsa un Plan de Apoyo psicosocial y asistencia humanitaria dirigido a las niñas, niños, adolescentes y sus familias en condiciones de vulnerabilidad en dicha comunidad, este fondo es por un monto de \$50,000.00 dólares de los Estados Unidos de América que actualmente lleva un 43% de ejecución. Con el mismo se pretende atender a 421 familias de dicha comunidad, con una población de 1545 niñas, niños y adolescentes. **POR TANTO**, en el ejercicio de sus facultades, **ACUERDA**: I. **Dar por recibido** el Informe sobre el avance en los Proyectos con fondos de Arabia Saudita para la adecuación de espacios lúdicos y la ejecución de la Estrategia Nacional del Juego en la primera infancia, niñez y adolescencia con un presupuesto de US\$550,000.00 dólares de los Estados Unidos de América y para el apoyo psicosocial y asistencia humanitaria dirigido a las niñas, niños, adolescentes y sus familias en condiciones de vulnerabilidad, en la comunidad La Campanera con un presupuesto de US\$50,000.00 dólares de los Estados Unidos de América. II. **Autorizar** a la Directora Ejecutiva para que a través de las áreas pertinentes continúe impulsando la ejecución de los planes y proyectos estratégicos para el desarrollo integral de la primera infancia, niñez y adolescencia. **NOTIFÍQUESE**. Seguidamente, la licenciada Morales explicó el Proyecto con Fondos OEA-MIRPS, referido a la "Vinculación de niñas, niños y adolescentes retornados con necesidades de protección y sus familias a medios de vida en El Salvador, con un presupuesto de \$100,000.00 dólares de los Estados Unidos de América. En tal sentido el proyecto refiere a: 1) Proveer asistencia humanitaria a niñas, niños y adolescentes retornados y sus familias mediante la entrega de canasta alimentaria, garantizando así su seguridad alimentaria. 2) Proporcionar alternativas económicas mediante la entrega de capital semillas para emprendimiento a padres o responsables de niñas, niños y adolescentes retornados con necesidades de protección. 3) Desarrollar competencias en adolescentes retornados y sus familias o responsables, proporcionando becas para estudios y/o especializaciones técnicas. En cuanto a la cobertura territorial se pretende un alcance a nivel nacional, y se ha visibilizado en 3 componentes: asistencia humanitaria, becas técnicas y capital semilla. Seguidamente, se solicitó al pleno dar por recibido el informe sobre el avance en la ejecución del proyecto. En este punto se incorporó a la sesión el doctor Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza,

Viceministro de Gestión y Desarrollo en Salud. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO N. 2**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 156, 157 y 158 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. **CONSIDERANDO:** I. Que en cumplimiento a las disposiciones de la Ley Crecer Juntos, corresponde al CONAPINA la promoción de políticas, planes, programas, proyectos y servicios que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de la primera infancia, niñez y adolescencia y siendo la Dirección Ejecutiva el órgano ejecutor y de administración de esta institución ha impulsado el proyecto denominado "Vinculación de niñas, niños y adolescentes retornados con necesidades de protección y sus familias a medios de vida en El Salvador", con un presupuesto de \$100,000.00 dólares de los Estados Unidos de América, financiado por MIRPS/OEA. II. Que dicho proyecto tiene dentro de sus objetivos: 1. Proveer asistencia humanitaria a niñas, niños y adolescentes retornados y sus familias mediante la entrega de canasta alimentaria, garantizando así su seguridad alimentaria; 2. Proporcionar alternativas económicas mediante la entrega de capital semillas para emprendimiento a padres o responsables de niñas, niños y adolescentes retornados con necesidades de protección y 3. Desarrollar competencias en adolescentes retornados y sus familias o responsables, proporcionando becas para estudios y/o especializaciones técnicas. III. Que a la fecha este proyecto refleja un 83% de ejecución en cuanto a funciones operativas y un 36% de ejecución en funciones administrativas, en el mismo se han beneficiado a 75 familias, contando con una proyección de atención de 299 familias a nivel nacional. **POR TANTO**, en el ejercicio de sus facultades, **ACUERDA:** I. **Dar por recibido** el Informe sobre el avance en el Proyecto de "Vinculación de niñas, niños y adolescentes retornados con necesidades de protección y sus familias a Medios de Vida en El Salvador" ejecutado con fondos de la Organización de Estados Americanos, OEA, en el Marco Integral Regional para Protección y Soluciones, MIRPS, con un presupuesto de US\$100,000.00 dólares de los Estados Unidos de América. II. **Autorizar** a la Directora Ejecutiva para que a través de las áreas pertinentes continúe impulsando la ejecución de los planes y proyectos estratégicos para el desarrollo integral de la primera infancia, niñez y adolescencia. **NOTIFÍQUESE.** **PUNTO CUATRO: Informe de funcionamiento y talleres ejecutados en los Centros de Integración del CONAPINA.** Presentó el licenciado Nelson Menjivar, Jefe de la Unidad de Programas; quien expresó el trabajo realizado en los 4 Centros de Integración Social, CIS del CONAPINA: 1. Tonacatepeque (San Salvador), 2. El Espino (Ahuachapán), 3. Femenino (Ilopango, San Salvador, 4. Sendero de Libertad (Ilobasco, Cabañas). A sus antecedentes detalló los inconvenientes encontrados en los mismos, como el ingreso de personas mayores de edad en los Centros, poco o nulo control de sectores o recintos, excesivo ocio en la población interna, instalaciones deterioradas y sucias, complicidad de empleados, intentos de fuga o evasión, agresiones entre los internos, ingreso de objetos ilícitos, entre otros. Asimismo, se presentaron fotografías de los procesos y las instalaciones de los mismos. Informó que en cuanto a las primeras medidas a ejecutar se implementaron: control de los recintos y sectores, implementación de protocolos de seguridad para el ingreso, control estricto del personal,

intervención psico social a través de los equipos técnicos. Se ejecutaron programas con componentes orientados a: educación formal, educación no formal, alimentación y nutrición, atención en salud, atención psicosocial, asistencia jurídica, desarrollo de competencias para la vida y atención en seguridad. Para el año 2023, se elevó el nivel educativo, contando con 13 adolescentes en estudios universitarios, 100 en bachillerato y 546 estudiando entre el primero y noveno grado de educación básica. Respecto al componente de salud se ha brindado atención integral con componente de salud mental, prevención de enfermedades, educación en salud, atención odontológica, salud curativa, seguimiento a enfermedades, salud sexual y reproductiva. En cuanto al abordaje conductual, este se desarrolla en 3 fases: I. adolescentes y jóvenes recién ingresados y que presentan conductas desafiantes; II. Proceso de adaptación al centro y aceptación de normas de convivencia; III. Adaptados al centro, colaboradores y cumplimiento de normas de convivencia. Posteriormente, presento algunos de los talleres vocacionales y ocupacionales que se ejecutan, señalando el proyecto agrícola, con el cual se pretende generar a través de los procesos agrícolas espacios de aprendizaje, sana convivencia, aporte terapéutico y habilidades para la vida, creando condiciones idóneas para el trabajo en equipo, manejo del estrés entre la población interna. Otras iniciativas desarrollan: crianza y reproducción de animales de corral, producción de abejas, carpintería, cerámica, corte y confección, dibujo y pintura, artesanías, música, sastrería, batucada, danza árabe, bisutería, elaboración de hamacas, insumos de limpieza, dulces artesanales, serigrafía, concina, panadería, en general se ejecutan 30 programas. En cuanto a las proyecciones destacó que se pueda dotar de productos al resto de Centros, favorecer espacios similares en todos los Centros, generar condiciones para la comercialización de los productos y crear una marca que identifique los productos de los CIS CONAPINA. Concluyó la presentación con la visualización de un video de testimonios y actividades ejecutadas en los centros. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO N. 3**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 156, 157 y 158 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. **CONSIDERANDO: I.** Que en cumplimiento a las disposiciones de la Ley Crecer Juntos, corresponde al CONAPINA administrar los centros y programas destinados al cumplimiento de la detención preventiva y la ejecución de las medidas socioeducativas de los adolescentes con responsabilidad penal, coordinando la gestión de servicios. **II.** Que en ese marco las medidas socioeducativas se ejecutan a través de programas en los Centros de Integración Social -en adelante CIS- ubicados en Tonacatepeque y el de población femenina ambos en San Salvador, El Espino en Ahuachapán y Sendero de Libertad en Cabañas. **III.** Que a partir de la vigencia de la Ley Crecer Juntos, el CONAPINA implemento nuevos protocolos de seguridad para el ingreso a los centros, la intervención psicosocial a través de los equipos técnicos, mayor control con el personal de la administración, los recintos y los sectores en los mismos; en aras de impulsar programas efectivos para la educación formal y no formal, alimentación y nutrición balanceada, atención en salud física y mental, asistencia jurídica, el desarrollo de competencias para la vida y seguridad. **IV.** Asimismo, se

han implementado talleres vocacionales y ocupacionales para desarrollar proyectos agrícolas, carpintería, cerámica, corte y confección, dibujo y pintura, artesanías y música, generando diferentes proyecciones a mediano y largo plazo, contribuyendo al desarrollo de las y los adolescentes en este proceso de integración. **POR TANTO**, en el ejercicio de sus facultades, **ACUERDA: I. Dar por recibido** el Informe sobre el funcionamiento de los Centros de Integración Social ubicados en Tonacatepeque y el de población femenina ambos en San Salvador, El Espino en Ahuachapán y Sendero de Libertad en Cabañas, administrados por el CONAPINA. **II. Autorizar** a la Directora Ejecutiva para que a través de las áreas pertinentes continúe impulsando la ejecución de los planes y proyectos estratégicos que fomenten el desarrollo de las y los adolescentes que se encuentran en los CIS de CONAPINA. **NOTIFÍQUESE. PUNTO CINCO: Solicitud de aprobación del Reglamento Interno de funcionamiento de CAPI de CONAPINA.** Presentó la licenciada Isis Cañas, Jefa de la Unidad Especializada de Talento Humano, quien indicó que dicho CAPI inició operaciones el 1 de diciembre de 2022, brindando atenciones a partir de 30 de enero de 2024, por haber sido autorizado el 15 de junio de 2023. Tiene niveles acreditados desde lactantes de 0 a 12 meses, nivel inicial 1 para niños y niñas de 1 año; inicial 2 para niños y niñas de 2 años; inicial 3 para niñas y niños de 3 años de edad. Para el año 2023, 28 personas hicieron uso del mismo, atendiéndose a 30 niñas y niños. Para el año 2024, el CAPI atiende a 15 hijos e hijas del personal de CONAPINA, 3 de la OPA, 1 de la PGR y 1 de otra instancia. En cuanto al Reglamento, se presentó la estructura capitular del mismo, destacando su objetivo para regular las disposiciones de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia relativas al derecho de las niñas y niños a recibir atención integral y de calidad que propicien su desarrollo en la primera infancia, promoviendo un cuidado cariñoso y sensible, estimulación oportuna y educación de calidad a través del establecimiento e implementación del Centro de Atención a Primera Infancia del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. El CAPI-CONAPINA tiene como misión "Hacer de la niña y el niño seres sanos y felices, seguros de sí mismos, deseosos de aprender; capaces de expresar asertivamente sentimientos y opiniones; aptos para tomar sus propias decisiones, hacer valer sus derechos y respetar a las demás personas; competentes para actuar conforme a principios y valores, y superar satisfactoriamente los desafíos de su propio desarrollo". El referido instrumento reza de la siguiente manera: **"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CAPI-CONAPINA).** El Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA) de El Salvador, **CONSIDERANDO:** I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en el artículo 35 determina el deber del Estado de proteger la salud física, mental y moral de los niños, niñas y adolescentes, así como garantizarles el derecho a la educación y asistencia; con relación al artículo 42, inciso 2, establece que las leyes regularán la obligación de los patronos de instalar y mantener salas cunas y lugares de custodia para los niños de los trabajadores. II. Que la Convención de los Derechos del Niño y el Convenio número 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los

trabajadores con responsabilidades familiares, determinan el deber de los Estados de instaurar medidas apropiadas que permitan el establecimiento y prestación de servicios e instalaciones de guarda de niños, y de medidas que permitan compatibilizar las responsabilidades familiares y laborales. III. Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), en su artículo 11 regula medidas apropiadas para asegurar a las mujeres el derecho al trabajo en condiciones de igualdad con los hombres; y la protección de la maternidad, la cual incluye el suministro de servicios sociales para permitir que los padres de familia combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo. IV. Que las observaciones y recomendaciones al Estado salvadoreño sobre el informe periódico V y VI, recomiendan el redoble de esfuerzos para descentralizar y fortalecer la red de servicios de guarderías. V. Que la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia contempla en su Art. 50 el derecho de niñas y niños a recibir atenciones integrales y de calidad que propicien su desarrollo integral. Así mismo, en los Art. 136, 143 y 144 establece las obligaciones del Estado, los patronos y las municipalidades de instalar y mantener centros de atención a primera infancia con el propósito de favorecer el desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social de niños y niñas. VI. Que el artículo 151 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, establece que corresponde al Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia decretar el reglamento para la instalación, funcionamiento y supervisión de los CAPI, para facilitar y asegurar la aplicación efectiva de los contenidos de la ley; asimismo, el artículo 307 de la referida ley, determina que el CONAPINA, emitirá y aprobará los reglamentos que correspondan, en un plazo de seis meses. En el caso del reglamento para la instalación, funcionamiento y supervisión de los CAPI, este deberá ser emitido en un plazo de ciento veinte días. VII. Que tal como lo determina el artículo 157, numeral 13, de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, es competencia del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, elaborar y decretar el Reglamento de Funcionamiento de la institución, así como los que le corresponda aplicar. **POR TANTO:** En uso de sus facultades legales, el Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, acuerda emitir el siguiente: **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA-CONAPINA. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.** Art. 1. Objeto. El presente Reglamento tiene como objeto desarrollar y complementar las disposiciones de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia relativas al derecho de las niñas y niños a recibir atención integral y de calidad que propicie su desarrollo en la primera infancia, promoviendo un cuidado cariñoso y sensible, estimulación oportuna y educación de calidad a través del establecimiento e implementación del Centro de Atención a Primera Infancia del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. Art. 2. Denominaciones. Para propósitos de este Reglamento se denominará al Centro de Atención a Primera Infancia del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como CAPI-CONAPINA o simplemente como CAPI; se hará referencia al

Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como CONAPINA o como Consejo; y a la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como Ley Crecer Juntos o como LCJ. Art. 3. Definiciones. Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

Atención y cuidado personal: Implica la provisión de atenciones necesarias para asegurar el bienestar físico y emocional de niñas y niños, pudiendo ser brindadas en una variedad de ámbitos que van desde el seno familiar hasta instituciones públicas y privadas.

Centro de Atención a Primera Infancia: Un establecimiento destinado a implementar la vía institucional del modelo de atención integral a la primera infancia y a promover un cuidado cariñoso y sensible, estimulación oportuna y educación de calidad, con el propósito de favorecer el desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social de las niñas y niños.

Educación Inicial: Según la Ley General de Educación, es el nivel educativo que se extiende desde la concepción hasta antes de cumplir los cuatro años de edad, enfocándose en el desarrollo socioafectivo, psicomotriz, sensorio-perceptivo, de lenguaje y cognitivo, por medio del juego y una adecuada estimulación, desarrollando sus acciones en la familia y en la comunidad.

Estimulación oportuna: Conjunto de intervenciones que se realizan con niñas y niños en sus primeros años de vida, enfocadas en favorecer su desarrollo psicomotor, cognitivo, y socioemocional, potenciando la adquisición de nuevos aprendizajes y respetando las diferencias individuales. La estimulación oportuna es también conocida en otros ámbitos como estimulación temprana y para fines de este reglamento serán considerados equivalentes.

Manipulador de alimentos: Es toda persona que manipula directamente alimentos envasados o no envasados, equipo, utensilios o superficies que entren en contacto con los mismos, y que se espera, por tanto, que cumpla con los requerimientos de higiene respectivos.

Modelo de Atención Integral a la Primera Infancia: Se define como una serie de intervenciones, contenidos y servicios transversales que caracterizan la atención destinada a niñas y niños desde la gestación hasta antes de cumplir los ocho años y que se establecen como condición, para su desarrollo integral. Dichas intervenciones deben ser realizadas de manera oportuna, simultánea, sostenida en el tiempo y con calidad. El modelo de atención integral a primera infancia podrá ser implementado a través de dos vías, la familiar-comunitaria y la institucional.

Monitoreo del crecimiento y desarrollo: Actividad enfocada en la vigilancia del estado de salud de cada niña y niño a partir de la verificación periódica y sistemática de medidas antropométricas, así como la evaluación del desarrollo infantil, con el fin de detectar oportunamente cambios o situaciones de riesgo.

Patrono: o empleador es la persona natural o jurídica que utiliza o recibe y remunera los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo.

Personas trabajadoras: Son todas las personas naturales que prestan sus servicios a un empleador público o privado, en virtud de una relación laboral de carácter permanente o temporal.

Sector público: Comprende a todas las instituciones del Estado, las instituciones oficiales autónomas, las municipalidades y demás instituciones públicas.

Vía institucional: Vía de implementación del modelo de atención integral a la primera infancia que hace referencia a la atención que se brinda de manera directa a niñas y niños desde los cuarenta y cinco días hasta antes de cumplir los siete

años, en centros de atención a primera infancia, garantizando integralidad y calidad de la oferta de servicios que incluyen cuidado diario, atención educativa, estimulación oportuna, monitoreo del crecimiento y desarrollo y otras atenciones que contribuyan a su desarrollo integral. Art. 4. Marco Normativo. En la aplicación e interpretación de este Reglamento, se observará la finalidad, definiciones, derechos, principios rectores y demás normativas establecidas en la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y el Reglamento para la Instalación, Funcionamiento y Supervisión de Centros de Atención a Primera Infancia. Teniendo primacía en la interpretación y aplicación la Ley Crecer Juntos. Art. 5. Personas obligadas. Estarán obligadas a cumplir el presente reglamento el personal del Centro de Atención a Primera Infancia, personal del CONAPINA, madres, padres, responsables o familiares de niñas y niños inscritos en el CAPI, representantes de otras instituciones públicas o privadas que visitan o prestan servicios en el CAPI. Disposición aplicable según función, competencia o rol que desempeñe. Art. 6. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación del presente reglamento es el Centro de Atención a Primera Infancia de Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CAPI-CONAPINA), de la sede central. Art. 7. Autoridad competente. La autoridad competente para la aplicación del presente Reglamento es la Dirección Ejecutiva del CONAPINA, por medio de las estructuras organizativas correspondientes a la naturaleza, contenido o ámbito de aplicación de lo que se tratase. Art. 8. Naturaleza del CAPI. El Centro de Atención a Primera Infancia es un establecimiento destinado a implementar la vía institucional del modelo de atención integral a la Primera Infancia, de carácter patronal, administrado por el CONAPINA, que ofrece sus servicios de forma gratuita y prioritaria a niñas y niños, destinado a implementar la vía institucional del modelo de atención integral a la primera infancia en el que se promoverá un cuidado cariñoso y sensible, estimulación oportuna y educación de calidad, con el propósito de favorecer el desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social de las niñas y niños contemplados en la vía institucional. **CAPITULO II. MARCO FILOSÓFICO DEL CAPI.** Art. 9. Misión. El CAPI-CONAPINA tiene como misión "Hacer de la niña y el niño seres sanos y felices, seguros de sí mismos, deseosos de aprender; capaces de expresar asertivamente sentimientos y opiniones; aptos para tomar sus propias decisiones, hacer valer sus derechos y respetar a las demás personas; competentes para actuar conforme a principios y valores, y superar satisfactoriamente los desafíos de su propio desarrollo". Art. 10. Visión. La visión del CAPI CONAPINA es "Ser un centro de atención a la primera infancia que proporciona cuidado cariñoso y sensible en los componentes de educación y cuidados, salud y nutrición, promoción y protección de derechos, y familia y entornos estimulantes, propiciando en la niña y el niño su máximo desarrollo y el pleno disfrute de la vida". Art. 11. Principios. La aplicación de este Reglamento se regirá por los principios establecidos en la Ley Crecer Juntos y en el Reglamento para la Instalación, Funcionamiento y Supervisión de los CAPI: a) Principio de igualdad y no discriminación: se considera a todas las niñas y niños en igualdad ante la Ley y no se justificará ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en criterios tales como sexo, raza, color, edad, idioma, religión, culto, opinión incluyendo la política, filiación, origen nacional, étnico o social, posición

económica, discapacidad, nacimiento o cualquier otra condición de las niñas, niños, adolescentes o de sus madres, padres, representantes y responsables, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos fundamentales. Por tanto, niñas y niños tienen derecho a recibir atención de calidad que propicien su desarrollo integral, a través de modalidades de atención a primera infancia, sin ningún tipo de distinción. b) Principio de rol primario y fundamental de la familia: se reconoce el rol fundamental y preponderante de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes y su papel primario preponderante en su desarrollo. c) Principio de prioridad absoluta: es el compromiso del Estado garantizar de forma prioritaria todos los derechos de la niñez su preferente consideración en la accesibilidad y prestación de servicios, auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad y en cualquier otro tipo de atención que requiera. d) Principio de corresponsabilidad: principio que puede ser ejercido desde diferentes ámbitos (económico, social, político, cultural, geográfico, otros) y presupone un compromiso para actuar junto con otros en la construcción de un bien común. Se fundamenta en la responsabilidad compartida y la concurrencia de actores (Estado, familia y sociedad) que enfocan sus esfuerzos en garantizar los derechos de las niñas y los niños. e) Principio de ejercicio progresivo de las facultades: se reconoce el derecho de las niñas y niños de ejercer de manera progresiva sus derechos tomando en consideración el desarrollo evolutivo de sus facultades, su condición o situación individual, la dirección y orientación apropiada de sus padres, madres o de quien ejerza la representación legal, y de las disposiciones establecidas en la presente Ley. f) Principio del interés superior de la niña y el niño: en la interpretación y aplicación de este Reglamento, se asegurará que se garantice el desarrollo integral y el disfrute pleno de los derechos de las niñas y niños. Art. 12. Valores. Para fortalecer las relaciones entre madres, padres, responsables de niñas o niños, personal del CAPI-CONAPINA y la primera infancia a través de las y los titulares de derecho, se enuncian los valores del CAPI, en la forma siguiente: a) Expresividad afectiva: capacidad de conocer y entender los propios sentimientos y afectos y de expresarlos asertivamente. b) Compromiso: vocación de servicio y entrega para garantizar los derechos de la primera infancia y asegurar su pleno desarrollo. c) Respeto: ser garantes del pleno cumplimiento de los derechos de la primera infancia y de los deberes que el Estado, la familia y la sociedad tienen para con las niñas y niños. d) Ética: proceder en apego al derecho y a las buenas costumbres privilegiando en todo momento el bienestar y el máximo beneficio para la niñez. e) Paciencia: adopción del principio de adaptación a las adversidades con actitud proactiva y resiliente para buscar la solución más beneficiosa para las niñas y niños. f) Servicio: aspiración de poner a disposición de las niñas y niños los talentos, las capacidades y los afectos al brindarles atención y educación. g) Igualdad: convicción de que toda niña y todo niño tiene el mismo valor y derecho a recibir atención, cuidados y educación acorde a su particular desarrollo y necesidades. h) Empatía: opción preferencial para comprender la realidad social y personal y para actuar desde la óptica de la niña y del niño. i) Tolerancia: fortaleza personal e institucional para aceptar las dificultades y limitaciones manteniendo el actuar profesional en toda situación. **CAPÍTULO III**

SERVICIOS QUE OFRECE EL CAPI. Art. 13. Cobertura. El CAPI- CONAPINA atenderá a hijas e hijos de personas trabajadoras del CONAPINA, desde que finaliza la licencia por maternidad hasta un día antes de cumplir los cuatro años de edad. Si en el transcurso del año, la hija o hijo de las personas trabajadoras que asiste al Centro cumple los cuatro años, el beneficio no será interrumpido hasta finalizar el año lectivo. Art. 14. Niñas y niños que atenderá el CAPI. Gozarán de este derecho las hijas e hijos de las personas trabajadoras del CONAPINA, sin límite alguno respecto al número de niñas y niños, siempre que se encuentren en el grupo etario definido en el artículo anterior, así como aquellos que, por mandato judicial o administrativo, tenga bajo su custodia o cuidado a niñas o niños en dichas edades, sin distinción de sexo, religión, situación de discapacidad y cualquier otro motivo. Podrán gozar de este derecho, niños y niñas que, por lazos consanguíneos, por afinidad o por cuestiones de interés superior, convivan con personas empleadas de la sede central del CONAPINA, siempre y cuando no contravengan disposiciones legales ni vulneren derechos de las niñas o niños. También podrán hacer uso de los servicios del CAPI-CONAPINA, en todo lo que aplica este Reglamento, las niñas y niños, hijas e hijos de los trabajadores de las Juntas de Protección, de centros de protección especial cercanos a la sede central y de otras instituciones con las que el CONAPINA establezca convenios de cooperación. Art. 15. Servicios a prestar. El personal del CAPI que brinda atención directa a niñas y niños deberá contar con la especialización requerida para la prestación de los siguientes servicios: a) Atención y cuidado personal. b) Educación de calidad y estimulación oportuna. c) Monitoreo del crecimiento y desarrollo. d) Actividades que contribuyan al desarrollo integral tales como recreación y deporte, fomento de una alimentación y nutrición adecuada para la edad, promoción de la salud bucal, formación a familias, impulso del arte y la cultura, y cualquier otra que promueva un cuidado cariñoso y sensible, o favorezca el desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social de las niñas y niños. e) Alimentación complementaria: dos comidas y dos refrigerios diarios. Art. 16. Calendario y horarios de atención. Los servicios señalados en el artículo que precede serán brindados de lunes a viernes en horario adaptado en función de la jornada laboral ordinaria diurna del CONAPINA. Las instituciones con las que el CONAPINA establezca convenios de cooperación deberán regirse por el horario adaptado, se exceptúan los días sábados y domingos, días de asueto y días feriados a lo largo del año. No obstante, el personal que brinda atención directa a niñas y niños, personal de cocina, de mantenimiento y limpieza, para atender la demanda del servicio, estará sujeto a cumplir la jornada laboral en horarios escalonados o rotativos, sin sobrepasar el número de horas establecidas en su contrato laboral; en caso de que las necesidades de trabajo demanden jornada extraordinaria, tendrá derecho a tiempo compensatorio según lo establecido en el Reglamento Interno del CONAPINA. Lo anterior será registrado a través del sistema de asistencia laboral que establezca la Unidad Especializada de Talento Humano del CONAPINA. Art. 17. Áreas físicas de atención. El Centro de Atención a Primera Infancia contará con las siguientes áreas físicas de atención: área de recepción y filtro de ingreso, salas de atención a niñas y niños, espacio para amamantar, área de higienización o baños para niñas y niños, servicios sanitarios para personal/adultos, sala o espacio de usos múltiples, patio, área de juego o

zona de recreo, área de cocina o de preparación de alimentos, área de comedor para niñas y niños, área de enfermería o primeros auxilios, área de administración, área de personal, área de lavandería, espacio para almacenamiento de material didáctico, bodega de alimentos, bodega general para material gastable (suministro, insumos de limpieza y otros) y cisterna o tanques para almacenamiento de agua potable. Art. 18. Ubicación. El Centro de Atención a Primera Infancia estará ubicado en las instalaciones de la Sede Central del CONAPINA. **CAPITULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CAPI.** Art. 19. Estructura Organizativa. Para asegurar la prestación del servicio bajo el enfoque del Modelo de Atención Integral y el cumplimiento de sus responsabilidades, el CAPI contará con los siguientes órganos: a) Unidad Especializada de Talento Humano. b) Administración. c) Áreas operativas definidas en la Norma técnica para la instalación y funcionamiento de Centros de Atención a la Primera Infancia. Art. 20. Funciones de la Administración. La persona responsable de administrar el CAPI tendrá las siguientes funciones: a) Gestionar el funcionamiento general del Centro de Atención a Primera Infancia-CONAPINA en pro de alcanzar los objetivos institucionales. b) Dar seguimiento a la implementación de los componentes del modelo de atención integral a primera infancia en el accionar del CAPI. c) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el trabajo y funcionamiento general del CAPI en función del logro de los objetivos institucionales. d) Gestionar y organizar el talento humano asignado en el CAPI; así mismo tendrá a su cargo la responsabilidad de elaborar los perfiles de puestos, manuales y normativas internas de trabajo; de la capacitación, acompañamiento y evaluación del personal. e) Supervisar, orientar y dar seguimiento al trabajo que realiza el personal del CAPI para garantizar el cumplimiento de funciones, responsabilidades y actividades asignadas según cargo. f) Establecer procesos administrativos relacionados con el personal, la provisión de recursos para el funcionamiento del CAPI, autorizaciones o permisos de funcionamientos y trámites diversos ante entidades externas. g) Velar por el cumplimiento y aplicación del Reglamento de Funcionamiento del CAPI. h) Establecer la comunicación institucional con padres, madres, responsables de niñas y niños en atención a las necesidades de sus hijas e hijos y resuelve solicitudes de información y/o problemas. Art. 21. Funciones de la Dirección Académica. La persona responsable de la dirección académica tendrá las siguientes funciones: a) Coordinar los procesos de planificación educativa requeridos por las entidades rectoras, garantizando que las actividades respondan a las características, necesidades e intereses de las niñas y niños. b) Organizar las salas de atención asignando personal a cargo, roles y responsabilidades de acuerdo con matrícula y necesidades particulares del grupo de niñas y niños que las integran. c) Gestionar la provisión de recursos y asignar el equipo, material didáctico y demás recursos requeridos para la atención educativa y cuidados de las niñas y niños en cada una de las salas. d) Coordinar, supervisar, apoyar y evaluar el trabajo de educación y cuidados de niñas y niños que brindan las auxiliares pedagógicas y las auxiliares de cuidado. Art. 22. Funciones del componente Salud y Nutrición. La persona responsable del componente de salud y nutrición tendrá las siguientes funciones: a) Desarrollar acciones para la promoción de la lactancia materna, alimentación nutritiva complementaria y el fomento de buenas

prácticas de higiene y salud para favorecer el crecimiento y desarrollo de las niñas y niños que asisten al CAPI. b) Realizar acciones de monitoreo y vigilancia del crecimiento, desarrollo, alimentación y salud de las niñas y niños que asisten al CAPI. c) Coordinar acciones de seguimiento y control de salud y nutrición con instancias internas y externas de nivel local, que brindan servicios de salud y nutrición a la primera infancia, para la atención de las niñas y niños del CAPI, con énfasis en los que presentan mayor riesgo o condición de vulneración (desnutrición, problemas de salud, sin esquema de vacunación, entre otros. d) Proporcionar atención básica de salud (administración de medicación oral, inyecciones, curaciones, etc.) prescrita por médico capacitante y con autorización de padres, madres o responsables. así como primeros auxilios en caso de accidente o emergencia. e) Analizar historiales y entornos ambientales y familiares del niño y la niña para la identificación de riesgos a la salud. Art. 23. Funciones del componente Niñez y Familia. La persona responsable de la atención a niñez y familia tendrá las siguientes funciones: a) Brindar orientación a la familia como medio fundamental y natural para garantizar la protección integral de las niñas y niños y favorecer su desarrollo óptimo en lo físico, psicológico, moral y social para el pleno disfrute de su niñez. b) Promover acciones para que la familia asuma positiva y eficazmente su rol preponderante de protección integral de la niñez y fortalezca sus habilidades parentales. c) Ejecutar y evaluar acciones formativas periódicas, según programación anual, para el fortalecimiento familiar, dirigidas a madres, padres y responsables de niñas y niños. d) Organizar y ejecutar acciones vinculadas al fortalecimiento de las relaciones familiares y a la creación de entornos amigables para una estimulación oportuna que apoye el desarrollo integral de niñas y niños. e) Monitorear el desarrollo de niñas y niños, con base a los estándares del desarrollo y diseño de planes de atención, acordes a necesidades específicas del desarrollo o particular de cada niña o niño. f) Brindar atención psicológica a niñas, niños, familiares y personal del CAPI, determinando curso de acción y modalidad de intervención. Art. 24. Supervisión. Para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los planes de trabajo y la calidad de la atención que se brinda a niñas y niños, el CAPI estará sujeto a supervisión de la Unidad Especializada de Talento Humano y realizará automonitoreo para garantizar el cumplimiento del presente reglamento. El Instituto Crecer Juntos ejercerá supervisión externa para garantizar la implementación del Modelo de Atención Integral a Primera Infancia. Los resultados de esta supervisión serán notificados a la administración del CAPI y de no ser superadas las observaciones en el plazo correspondiente, el caso será trasladado al CONAPINA para el procedimiento correspondiente. Art. 25. Protocolos, normativas y procedimientos. El CAPI creará los protocolos, normativas y procedimientos correspondientes exigidos por las leyes nacionales, por las entidades rectoras y por las normativas para la creación y funcionamiento de los CAPI; así como aquellos que respondan a las necesidades y procesos internos que garanticen el funcionamiento del centro, el desarrollo de procesos estandarizados y las buenas relaciones interpersonales entre el personal y las personas beneficiarias de los servicios del CAPI entre ellas y ellos, garantizando priorizar el bienestar de las niñas y niños. Estos protocolos serán de estricto y obligatorio cumplimiento.

CAPITULO V. DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y PERSONAS TRABAJADORAS QUE RECIBEN EL BENEFICIO DEL CAPI-CONAPINA. Art. 26. Derechos. Derechos de las niñas y niños y las personas trabajadoras: a) A la garantía de seguridad y confidencialidad de los datos personales que figuren en los ficheros, bases de datos, sistemas y aplicaciones de la Administración Pública. b) Recibir un servicio público de calidad, en el marco del cumplimiento de las atribuciones de los servicios para la atención de niñas y niños. c) A recibir el respeto y no discriminación en la atención de niñas y niños, en base a los principios constitucionales, por parte del personal del CAPI-CONAPINA. d) A que se respete su libertad de expresión, de pensamiento y de religión. e) A ser escuchado en los reclamos de sus legítimos derechos mediante peticiones dirigidas a los servidores públicos. f) A los demás derechos consignados en la legislación y normativa relacionada con la atención que se brinda en el CAPI para niñas y niños. Art. 27. Deberes. Deberes de las personas trabajadoras que tienen a sus hijos e hijas, en el CAPI-CONAPINA: a) Actuar de acuerdo con el principio de buena fe, absteniéndose de emplear actos dilatorios en los procedimientos y de efectuar o aportar declaraciones o documentos falsos o hacer peticiones o afirmaciones temerarias. b) Prestar la colaboración que le sea requerida para el buen desarrollo de los procedimientos. c) Dirigirse con decoro y respeto a las personas que ejercen el servicio público. d) Presentarse de manera puntual al momento de llevar a las niñas y niños, para la atención en el CAPI y su debida asistencia no siendo obligatoria, sin embargo, considerándola continua, por lo que en caso de ausencia prolongada deberá notificarse por escrito el motivo de las inasistencias. e) Presentar documentación completa y requerida para la matrícula de la niña y el niño, tal como: Ficha de inscripción, Copia del DUI de la madre o padre de la niña o niño, Partida de nacimiento, Fotografía a color tamaño cédula, Copia del carnet de salud infantil que incluya el registro del esquema de vacunación, Constancia medica que incluya los resultados de los exámenes complementarios (hemograma, general de heces y general de orina) y estado nutricional de salud, Entre otros documentos de interés que se acuerden al momento de la entrevista de matrícula. f) Acompañar a sus hijas e hijos en las actividades extracurriculares de naturaleza recreativa, artística, deportiva, cultural o similares, que se realicen en apoyo al desarrollo integral de la niña y el niño o para el fortalecimiento familiar. g) Participar con responsabilidad en las acciones de fortalecimiento familiar que complementan el cuidado y educación de las niñas y niños, tales como escuelas de madres y padres, talleres de fortalecimiento familiar, convivios familiares u otras modalidades formativas, sean presenciales, virtuales, duales, o por otros medios, en las que se requiera su participación activa. h) Proveer a sus hijas e hijos que asisten a un CAPI la alimentación, los medicamentos que requieran prescripción médica, los artículos de uso personal, insumos para higiene personal, útiles escolares y materiales didácticos, así como cualquier otro artículo para atender alguna particularidad de la niña o niño. i) Considerar y practicar las disposiciones administrativas descritas en la carta compromiso que deberá entregar al momento de la matrícula de los niños y niñas. j) Atender las leyes nacionales relacionadas a primera infancia. Por tanto, en caso de presuntas amenazas o violaciones a los derechos de las niñas y niños, se realizará la denuncia o aviso ante las instancias competentes. k)

Propiciar la comunicación responsable entre el personal del CAPI y los responsables de su hijo e hija. Puesto que ninguna niña o niño se entregará a personas no autorizadas o personas menores de edad. l) Dar aviso o poner en conocimiento al personal del CAPI el estado de salud actual de sus hijos e hijas considerando que no se recibirán niñas o niños con enfermedades infectocontagiosas en función del cuidado de todas y todos.

CAPITULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL. Art. 28. Autoridad. La autoridad superior del CAPI-CONAPINA y funcionamiento general está a cargo de la persona responsable de la administración. Es facultad de la Dirección Ejecutiva del CONAPINA seleccionar, nombrar, contratar, ascender, sancionar y trasladar al personal del CAPI-CONAPINA, según necesidades y en conformidad con la normativa interna, procedimientos institucionales y leyes nacionales.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES.

Art. 29. Sobre el cumplimiento normativo. El personal que labora para la institución y que realiza funciones en el Centro de Atención a Primera Infancia, deberá cumplir las demás obligaciones establecidas en el marco legal y normativo que sea aplicable en el servicio público para la atención de niñas y niños. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento conllevará a la aplicación del régimen disciplinario establecido en el Reglamento Interno del CONAPINA y otras legislaciones aplicables.

Art. 30. Divulgación. El presente Reglamento será divulgado durante los 15 días posteriores a su aprobación y se dará a conocer mediante los canales de comunicación oficiales del CONAPINA.

Art. 31. Resolución de aspectos no contemplados. Lo no previsto en este reglamento se resolverá, por orden de aplicación, de conformidad a lo dispuesto en la legislación nacional, reglamentos, normativas y lineamientos del CONAPINA; sin perjuicio de los derechos de las personas, del bien común, teniendo como principios prioritarios, por su orden, el interés superior de las niñas y niños, de la familia y del trabajador.

Art. 32. Revisión y reformas al Reglamento. El presente Reglamento será revisado cada dos años o cuando así el CONAPINA lo estime necesario de acuerdo con sus políticas.

Art. 33. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación.

Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el

ACUERDO N. 4. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 156, 157 y 158 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.

CONSIDERANDO: I. Que la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia contempla en su Art. 50 el derecho de niñas y niños a recibir atenciones integrales y de calidad que propicien su desarrollo integral. Así mismo, en los Art. 136, 143

y 144 establece las obligaciones del Estado, los patronos y las municipalidades de instalar y mantener centros de atención a primera infancia con el propósito de favorecer el desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social de niños y niñas.

II. Que el artículo 151 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, establece que corresponde al Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia decretar el reglamento para la instalación, funcionamiento y supervisión de los CAPI, para facilitar y asegurar la aplicación efectiva de los contenidos de la ley;

asimismo, el artículo 307 de la referida ley, determina que el CONAPINA, emitirá y aprobará

los reglamentos que correspondan, en un plazo de seis meses. En el caso del reglamento para la instalación, funcionamiento y supervisión de los CAPI, este deberá ser emitido en un plazo de ciento veinte días. III. Que tal como lo determina el artículo 157, numeral 13 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, es competencia del Consejo Directivo del CONAPINA, elaborar y decretar el Reglamento de Funcionamiento del CAPI de la institución, así como los que le corresponda aplicar. IV. Que en coherencia con lo anterior, la aprobación de este Reglamento tiene por objeto impulsar, desarrollar y complementar las disposiciones de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia relativas al derecho de las niñas y niños a recibir atención integral y de calidad que propicie su desarrollo en la primera infancia, promoviendo un cuidado cariñoso y sensible, estimulación oportuna y educación de calidad a través del establecimiento e implementación del Centro de Atención a Primera Infancia del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. **POR TANTO**, en el ejercicio de sus facultades, **ACUERDA: I. Aprobar** el Reglamento de Funcionamiento del Centro de Atención a la Primera Infancia del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. **II. Autorizar** a la Directora Ejecutiva para que a través de la Unidad Especializada de Talento Humano se difunda y se garantice el cumplimiento de esta normativa. **NOTIFÍQUESE. PUNTO SEIS: Solicitud de aprobación del Proyecto de Código de Ética Institucional.** Presentó el licenciado Patricio Nolasco, Gerente Legal; quien indicó que según el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Corte de Cuentas de la República es necesario contar con un Código de Ética institucional, que establezca estándares de conducta de las personas que laboran CONAPINA; asimismo, artículo 157 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, específicamente su numeral 13, da la facultad al Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, como órgano superior de la Institución, de Elaborar y Decretar la normativa de funcionamiento de la institución, por lo que se encuentra legalmente respaldado para la emisión del referido instrumento y en ese marco el mismo reza de la siguiente manera: **"EL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CONSIDERANDO: I-**. Que el Estado de El Salvador ha suscrito y ratificado la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, instrumentos internacionales mediante los cuales los Estados Parte definen objetivos, adoptan mecanismos y asumen compromisos para establecer medidas eficaces para prevenir, detectar, investigar, sancionar y combatir la corrupción; entre los cuales se encuentra el establecimiento de códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las atribuciones públicas. **II-**. Que la Ley de Ética Gubernamental conmina a las instituciones del Estado a implementar acciones para prevenir y denunciar actos de corrupción; y establece al Tribunal de Ética Gubernamental como ente rector de la ética pública en El Salvador, con la función de promover y difundir el respeto y observancia a las normas éticas contenidos en dicho cuerpo normativo. **III-**. Que según el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Corte de Cuentas de la República

es necesario contar con un Código de Ética institucional, que establezca estándares de conducta de las personas que laboran en el Consejo Nacional de la Primera Infancia, niñez y adolescencia. IV-. Que el artículo 157 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, específicamente su numeral 13, da la facultad al Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, como órgano superior de la Institución, de elaborar y decretar la normativa de funcionamiento de la institución, por lo que se encuentra legalmente respaldado para la emisión del presente instrumento; POR TANTO, el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, CONAPINA, en uso de su potestad normativa, ACUERDA emitir el siguiente: **CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. CAPÍTULO I. Objeto, alcance y definiciones. Objeto del Código. Art. 1.-** Los fines del Código de Ética del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, que en lo sucesivo se denominará "el Código", son establecer los principios, valores, pautas de conducta y compromisos que deben regir las actuaciones de las personas sujetas a la aplicación de este; fomentar la debida diligencia y excelencia en el cumplimiento de sus atribuciones, en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales; y, erradicar las prácticas contrarias a la ética pública, que menoscaben las atribuciones del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. El Código de Ética es fundamental para cumplir como CONAPINA con el mandato establecido en los artículos 34 y 35 de la Constitución, en los que se consigna obligación estatal de asegurar el desarrollo integral de la primera infancia, niñez y adolescencia y garantizar una efectiva protección de sus derechos, siendo el CONAPINA la institución rectora en materia de protección integral de los derechos de este grupo poblacional, por lo que sus servidores deben regirse por los más altos estándares de ética pública. **Alcance del Código. Art. 2.-** Este código es de obligatorio cumplimiento para: a) Los funcionarios o empleados públicos del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. b) Quienes prestan servicios remunerados o ad honorem, de forma temporal o permanente, directa o tercerizada, según aplique, en el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. c) Quienes desempeñen atribuciones públicas, independientemente de la relación que les vincule con la entidad. d) Quienes administren bienes, fondos, servicios o recursos de la institución, sin importar la manera de vinculación con ésta. e) Quienes realicen pasantías, prácticas profesionales y horas sociales en la entidad. f) Y cualquier otra persona natural o jurídica cuando se vinculen con el CONAPINA mediante la ejecución de cualquier convenio, carta de entendimiento, contratos u otro documento de cooperación o donación. Este código será de obligatorio cumplimiento durante todo el tiempo en que la persona sujeta de aplicación del mismo se encuentre vinculada a la entidad, en el territorio nacional o en el extranjero, dentro y fuera del desempeño de sus responsabilidades públicas, por lo que se deberá asumir como propio su contenido. **Definiciones. Art. 3.-** Además de las definiciones establecidas en la Ley de Ética Gubernamental, para una mejor comprensión de las disposiciones de este código, deberán considerarse las siguientes: a) Interés público: Es el conjunto de prácticas encaminadas a la consecución del bien común, en atención a las necesidades y

aspiraciones colectivas y el respeto de los derechos fundamentales, siendo éstos una condición necesaria del orden jurídico que coloca a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, por lo que constituye la pauta de actuación de éste para el cumplimiento de su mandato constitucional a través de sus instituciones. b) Integridad: Es el estándar de actuación de las personas sujetas a la aplicación de este código, por el cual deben ejercer sus atribuciones o responsabilidades con probidad, rectitud, honradez y veracidad, adhiriéndose a los valores, principios y normas éticas aplicables en el sector público, para mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados. c) Valores: Son atributos e ideales morales que orientan el comportamiento de las personas sujetas a la aplicación de este código hacia una conducta ética, honrada y transparente en el cumplimiento de sus deberes y funciones, que las animan e inducen a realizar un trabajo bien hecho y, tienden a generar un ambiente de armonía con los demás. d) Principios: Son postulados o pautas básicas que establecen lineamientos que orientan y regulan el desempeño ético de las personas sujetas a la aplicación de este código en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades. e) Persona usuaria: Persona natural o jurídica, entidad sin personalidad jurídica o asociación temporal de personas que solicita, requiere o es beneficiaria de los productos, servicios o atribuciones constitucionales y legales que presta cualquier institución pública, según corresponda. f) Nepotismo: Es el trato favorable y arbitrario otorgado por un servidor público, consistente en contratar, promover, delegar, ascender o mejorar laboralmente en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio. g) Prevención del conflicto de intereses: Conjunto de directrices y mecanismos encaminados a preservar la imparcialidad e independencia de las personas sujetas a la aplicación de este código, mediante la prevención de situaciones o contextos en los que sus intereses personales pudieran entrar en pugna con el interés público en el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades públicas. h) Interés particular: Es aquello que directa o indirectamente conviene o beneficia al servidor público o a terceros con los que éste tiene o haya tenido relaciones familiares, de amistad, políticas, de negocios o de cualquier otro tipo que sea comprobable. **Interpretación. Art.**

4.- Los principios, valores, pautas de conducta y compromisos establecidos en este código están orientados al ejercicio de las competencias y atribuciones del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. Por tanto, se interpretarán conforme a la Constitución, los tratados y demás instrumentos internacionales anticorrupción, suscritos y ratificados por el Estado de El Salvador, la Ley de Ética Gubernamental y otras leyes vigentes que complementen el marco normativo para el combate de la corrupción. En caso de duda, se interpretará lo más favorable a la ética y a los fines institucionales.

CAPÍTULO II. Misión, visión, principios y valores institucionales. Misión. Art. 5.- Somos la institución rectora de derechos de la primera infancia, niñez y adolescencia que garantiza el cumplimiento de sus derechos, en corresponsabilidad con la familia, el Estado y la sociedad, mediante la articulación del Sistema Nacional de Protección y la defensa efectiva a través de mecanismos de protección y el impulso de políticas, planes y programas. **Visión. Art. 6.-** Ser la institución que las niñas, niños y adolescentes de El

Salvador, reconocen como garante de sus derechos, que orienta las decisiones de las familias, instituciones públicas y privadas, y la que articula al Sistema Nacional de Protección, a nivel nacional y local. **Principios. Art. 7.-** Será obligación los empleados públicos o funcionarios del CONAPINA, anteponer en el desempeño de sus funciones los siguientes principios: a) Supremacía del Interés Superior de la niña, niño y adolescente: implica asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías, al momento de interpretar, aplicar e integrar toda norma en la toma de decisiones. B) Legalidad: actuar con apego a la Constitución de la República, Tratados Internacionales y a las Leyes dentro del marco de sus atribuciones. C) Lealtad Institucional: mostrar lealtad Institucional, cumpliendo y velando por la manifestación permanente de fidelidad para la Institución, siguiendo las reglas del honor, de la probidad y de la rectitud. D) Confidencialidad: abstenerse de difundir toda información relativa a asuntos administrativos o judiciales que tengan relación con niñas, niños y adolescentes están obligados a guardar secreto sobre los asuntos que conozcan los que se consideren confidenciales, reservados y no podrán divulgarse en ningún caso. E) Igualdad: Todas las personas son iguales ante la Ley, por lo que no habrá ninguna distinción exclusión, restricción o preferencia basada en criterios tales como sexo, género, raza, color, edad, idioma o religión. F) Eficacia: actuar con celeridad y calidad en las funciones de sus cargos para el cumplimiento de los objetivos de sus labores. G) Responsabilidad: Cumplir con las funciones con diligencia y eficiencia, asumiendo los compromisos y obligaciones que como garantes de los derechos de niñas, niños y adolescentes tenemos. H) Principio de prioridad absoluta: el CONAPINA debe garantizar de forma prioritaria todos los derechos de la niñez y de la adolescencia mediante su preferente consideración en las políticas públicas, la asignación de recursos, la accesibilidad y prestación de servicios públicos, la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad y en cualquier otro tipo de atención que requiera. **CAPITULO III. Principios, valores y compromisos de la conducta ética. Principios que rigen la conducta ética. Art. 8.-** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Ética Gubernamental, en el marco de sus actuaciones, las personas sujetas a la aplicación de este código deberán regir su conducta ética por los siguientes principios: a) Dignidad humana: Desempeñar las atribuciones y responsabilidades públicas en atención a que la razón y finalidad de la actividad estatal es la persona humana, partiendo del reconocimiento del valor intrínseco de esta, por lo que para su pleno bienestar deben promoverse y protegerse efectivamente sus derechos fundamentales. b) Supremacía del interés público: Anteponer siempre el interés público sobre el interés privado, dándole prioridad a las necesidades ciudadanas, conforme a los límites establecidos por el ordenamiento jurídico. c) Legalidad: Ejercer sus competencias, atribuciones y responsabilidades con estricto sometimiento a la Constitución, tratados internacionales, leyes, reglamentos y demás normativa aplicable, inclusive otras fuentes del derecho. d) Integridad: Actuar con honestidad, rectitud, honradez y veracidad, en todo momento, respetando a las personas, las normas y los principios que rigen la Administración pública en el marco de sus competencias. e) Probidad: Desempeñar la función pública con honradez y rectitud, anteponiendo el interés público sobre el

particular. f) Transparencia: Proceder de manera accesible y con apertura al escrutinio público, garantizando la máxima publicidad de las actuaciones de la Administración pública, según la normativa aplicable, para el fortalecimiento de la confianza ciudadana. g) Igualdad: Garantizar a todas las personas, en condiciones similares, un trato equivalente en la prestación de los servicios públicos de la institución, absteniéndose de realizar acciones que impliquen alguna distinción, exclusión, restricción o preferencia basadas en razones económicas, políticas, sociales, religiosas, raciales, culturales, de género o cualquier otra de similar naturaleza. h) Equidad: Aplicación justa de la igualdad, para brindar un trato particular o equiparable a personas en condiciones, circunstancias o situaciones diferentes, según las particularidades y naturaleza de las mismas, conforme a criterios objetivos. i) Perspectiva de género e inclusión: Procurar que todas las actuaciones de la Administración pública se rijan por la equidad, respeto y no discriminación hacia las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad. j) Imparcialidad: Actuar con objetividad e independencia, sin favoritismos, preferencias, privilegios, influencias o disparidades de trato, evitando la influencia de prejuicios e intereses personales o sectoriales. k) Motivación: Fundamentar, argumentar y sustentar suficientemente las actuaciones de la Administración pública, especialmente aquellas que limiten o restrinjan derechos fundamentales de la ciudadanía, debiendo expresar los juicios lógicos y jurídicos a partir de los antecedentes de hecho y de derecho del caso y que justifican la construcción de la decisión tomada. l) Antiformalismo: Evitar exigir requisitos formales no esenciales y que constituyan obstáculo que impida injustificadamente el inicio de cualquier procedimiento, su tramitación y su conclusión normal. m) Justicia: Cumplir de forma comprometida las competencias, atribuciones y responsabilidades procurando, en el ejercicio de estas, el derecho que corresponde a cada persona, según la normativa nacional o internacional aplicable, así como el resto de las fuentes del derecho. n) Responsabilidad: Cumplir conscientemente, con buena voluntad, diligencia, calidad técnica y de forma oportuna todas las atribuciones y obligaciones públicas; y asumir las consecuencias de sus actuaciones. o) Calidad: Gestionar la función pública conforme a una cultura transformadora de servicio y de mejora continua, con justicia, equidad, objetividad y eficiencia, para satisfacer de forma oportuna y adecuada las necesidades y expectativas de la población, maximizando la creación de valor público y fortaleciendo la confianza ciudadana. p) Rendición de cuentas: Informar, explicar y justificar de forma permanente y oportuna las actuaciones y decisiones públicas para que sean monitoreadas y evaluadas por los órganos de control y la sociedad; y en caso de cometerse alguna infracción legal, someterse a los procedimientos correspondientes. q) Racionalidad administrativa: Garantizar la preservación y el óptimo aprovechamiento de los bienes, recursos, fondos y servicios públicos, utilizándolos de manera racional, exclusivamente para el cumplimiento de los fines institucionales a los cuales están destinados, evitando pérdidas, abuso, despilfarro o aprovechamiento particular. r) Mejora continua profesional: Procurar la formación, actualización y especialización profesional de manera permanente y proactiva, mediante el esfuerzo personal de estudio continuo, la práctica y participación de los procesos formativos diseñados por la institución, para mantener la idoneidad en el

ejercicio de sus atribuciones y maximizar la calidad de los servicios públicos confiados. s) Confidencialidad: Evitar la difusión de toda información que conozca con motivo del ejercicio de su función o con ocasión de ésta, aun cuando se desvincule del cargo, salvo requerimiento de la autoridad competente conforme a la legislación correspondiente. t) Lealtad: Actuar con fidelidad y coherencia con el interés público y las responsabilidades confiadas conforme a las exigencias del ordenamiento jurídico. **Valores que orientan la conducta ética. Art. 9.-** En el marco de sus actuaciones las personas sujetas a la aplicación de este código deberán inspirar su conducta ética por los siguientes valores: a) Atención ciudadana: Las personas usuarias de la institución deben ser atendidas con respeto, amabilidad, asertividad y dignidad; así como recibir los servicios públicos de forma oportuna, eficiente y fiable, sin ningún tipo de discriminación, distinción, exclusión, restricción o preferencia, respetando la diversidad, inclusión y la atención especial a grupos en situación de vulnerabilidad. b) Empatía: Requiere escucha activa, apertura, capacidad y disposición de colocarse en la posición de las personas usuarias y con las que interactúa, para comprender sus realidades, necesidades y expectativas, de manera que se facilite el servicio público, sin realizar juicios de valor arbitrarios, propiciando una cultura de respeto por la diferencia. c) Solidaridad: Apoyo, adhesión o colaboración voluntaria a una causa circunstancial o al interés de otras personas, en situaciones difíciles o desfavorables; excepto cuando se contrapongan al ordenamiento jurídico y a los intereses públicos. d) Vocación de servicio: Actuar con disposición permanente de entrega y compromiso para brindar colaboración o ayuda a las personas y para cumplir responsablemente sus atribuciones y obligaciones públicas. e) Respeto: Tratar a todas las personas con dignidad y tolerancia, a pesar de no compartir sus perspectivas u opiniones; y, tomar consciencia del impacto de nuestras acciones. f) Prudencia: Discernir si las acciones que se realizan en el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades procuran, resguardan y potencian el interés público y los derechos y garantías de las personas con las que interactúa, para prevenir afectaciones a este. g) Honestidad: Obrar siempre con rectitud, según las normas y compromisos que cada circunstancia le demanda cumplir, por ser éstos esenciales para preservar y procurar su propia dignidad, la de otras personas y el bien común. h) Compromiso: Desempeñar las atribuciones y responsabilidades con eficiencia, eficacia, destreza, calidad y excelencia; así como promover y colaborar en todo lo que signifique un mejor funcionamiento de la institución, aunque no corresponda a las obligaciones específicas, para la generación de valor agregado. i) Proactividad: Buscar, crear e implementar activamente estrategias, soluciones e iniciativas encaminadas a innovar y mejorar los procesos y procedimientos relacionados con sus obligaciones, así como el entorno laboral, para el cumplimiento de los fines institucionales, asumiendo la responsabilidad de identificar y abordar situaciones de manera anticipada y constructiva. j) Innovación en la gestión pública: Adaptar, optimizar y transformar todas las actuaciones, servicios y políticas gubernamentales hacia la generación de valor público, de manera que éstas respondan favorablemente a las exigencias y necesidades sociales, conforme al ordenamiento jurídico; para ello, deben propiciarse nuevas formas de conocimiento, formación, investigación y el uso de las tecnologías de la información y las

comunicaciones. k) Liderazgo ético: Utilizar cualquier oportunidad de influencia, posición, responsabilidad o cargo para orientar, enfocar, dirigir y coordinar la atención de las personas y las actividades de los equipos hacia el cumplimiento de los estándares y principios de la ética pública; con la finalidad de satisfacer el interés público. l) Trabajo en equipo: Esfuerzo coordinado y colaborativo para el desarrollo de las responsabilidades asumidas, con el propósito de alcanzar los objetivos metas institucionales, multiplicando la productividad, creando valor agregado y contribuyendo al desarrollo de cada integrante del equipo. j) Atención inmediata: en el CONAPINA se debe atender de manera eficiente y urgente ante una situación de emergencia que atente contra los derechos de la primera infancia, niñez y adolescencia. Los anteriores valores orientan y delimitan la actuación de los servidores públicos del CONAPINA en la consecución de sus objetivos institucionales.

Compromisos que rigen la conducta ética. Art. 10.- Toda persona sujeta a la aplicación de este código se comprometerá a: a) Presentar, ante la Unidad Especializada de Talento Humano de la institución, una carta en la que declare que cumplirá los principios, valores, pautas de conducta y obligaciones en general reguladas en el mismo. b) Presentar declaración ante la Unidad Especializada de Talento Humano, en la que se manifiesten de forma anticipada las circunstancias de índole económicas, laborales, profesionales, académicas, gremiales o de otra naturaleza, que podrían entrar en pugna con los intereses públicos o institucionales y generar un conflicto; la cual se agregará al expediente respectivo y se actualizará anualmente o cuando el caso se presente. c) Las personas obligadas a presentar la declaración jurada del estado de su patrimonio, a que se refiere el artículo 5 de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, deberán entregar copia de la boleta de presentación con el sello de recepción de la respectiva dependencia de la Corte Suprema de Justicia, la cual se agregará al correspondiente expediente laboral. **CAPÍTULO IV. Pautas de conducta para las personas sujetas a la aplicación de este Código.**

Compromiso institucional. Art. 11.- En el desempeño de sus labores, las personas sujetas a la aplicación de este Código deben identificarse con el CONAPINA y sus objetivos; para ello, han de regir sus actuaciones conforme a las siguientes pautas de conducta: a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico; así como otras fuentes del derecho. b) Conocer, respetar y ejercer sus atribuciones y responsabilidades apegados a la Constitución, tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por El Salvador, las leyes de la República y demás normativa especializada relacionada con la protección de la niñez y adolescencia; así como a la visión, misión, principios y objetivos institucionales. c) Informar a través de los mecanismos legales y las autoridades correspondientes los hechos que pudieren ser constitutivos de delitos, infracciones administrativas, disciplinarias o incumplimientos a las disposiciones contenidas en este código. d) Desempeñar con la debida diligencia sus atribuciones y responsabilidades, con honestidad y de forma íntegra. e) Aceptar, apoyar y cumplir las metas que se le establezcan, reflejando calidad en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, para lograr los fines institucionales. f) Resguardar, proteger y custodiar debidamente la seguridad y confidencialidad de la información y documentación que le corresponda, según sus atribuciones y responsabilidades, tomando

especial cuidado en información sensible acerca de la situación jurídica y psicológica de la población atendida por el CONAPINA. g) Tomar las medidas correspondientes y necesarias para evitar que la documentación a su cargo y los instrumentos de trabajo asignados, sean extraídos de la unidad organizativa en la cual se desempeña, sin justificación válida; así como tomar las medidas necesarias para evitar que personas ajenas a esta o no autorizadas tengan acceso a los mismos. h) Atender diligentemente las instrucciones, lineamientos e indicaciones del superior jerárquico con una actitud receptiva; y en caso de posible vulneración grave de derechos de la primera infancia, niñez y adolescencia, responder de manera inmediata y expedita. i) Colaborar con disposición, diligencia, iniciativa, productividad y empatía en las actividades laborales propias de sus atribuciones o responsabilidades y las que no sean inherentes a su cargo, cuando estas favorezcan a la institución. j) Brindar aportes técnicos, cuando sea solicitado o de manera proactiva, a sus superiores, pares o inferiores jerárquicos, de forma respetuosa y oportuna, a fin de coadyuvar en la consecución efectiva de los objetivos institucionales. k) Conservar el orden y la limpieza en su lugar de trabajo u oficina, mantener una ambientación acorde a la institución, evitar la acumulación de documentos en el escritorio y, de ser posible, la ingesta de alimentos en su área de trabajo. l) Promover y procurar la comunicación formal y eficaz con todas las personas con las que interactúe en el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades. m) Comportarse de forma correcta en todas las relaciones de trabajo. n) Supervisar las actuaciones del personal a su cargo, orientándoles y guiándoles al cumplimiento de los fines institucionales. o) Ejercer las atribuciones y responsabilidades con seriedad y profesionalismo al conformar equipos de trabajo y en sus relaciones con otras unidades. p) Innovar permanentemente en el desarrollo de sus atribuciones y responsabilidades, procurando la mejora continua, potenciando la calidad, apoyando y facilitando los procesos internos. q) Promover un clima organizacional de cooperación intra e interinstitucional, que favorezca el trabajo articulado, actuando de manera cordial y respetuosa, desarrollando las capacidades del equipo para obtener mejores resultados en beneficio de los objetivos institucionales.

Atención a las personas usuarias. Art. 12.- En el trato y relaciones con las personas usuarias de la institución se deberán atender las siguientes pautas de conducta: a) Tratar a todas las personas con dignidad y asegurar el respeto a sus derechos y garantías fundamentales consagrados en el ordenamiento jurídico, en especial a la población de primera infancia, niñez y adolescencia. b) Respetar y observar las cartas de servicios o derechos y promover la actualización periódica de éstas junto con sus guías de trámites. c) Recibir, escuchar y atender con amabilidad, empatía y respeto a todas las personas. d) Brindar asistencia ágil, oportuna y adecuada a las necesidades y expectativas sometidas a su conocimiento. e) Ofrecer los servicios institucionales que son de su competencia con excelencia y con los más altos estándares de calidad. f) Informar a las personas usuarias sobre los derechos y garantías que les asisten, los estándares de calidad del servicio que se presta, los mecanismos para solicitar orientación de todo tipo y las particularidades de los procedimientos que tramita la entidad. g) Atender a las personas usuarias en el horario establecido en la normativa aplicable, de manera ininterrumpida y en el orden

correspondiente; no podrá negarse la atención al público antes del cumplimiento de la hora de cierre de la respectiva oficina. En el caso de servicios de denuncia de posible vulneración de derechos de la primera infancia, niñez y adolescencia, estos serán de manera ininterrumpida y de respuesta inmediata a través de los canales establecidos. h) Promover la prestación de los servicios institucionales, por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de acuerdo con la capacidad económica y técnica de la entidad. i) Propiciar diálogos corteses y relaciones armónicas, evitando actitudes que perjudiquen la confianza que las personas usuarias depositan en la institución. j) Actuar con buena fe, diligencia y competencia en el trato y relaciones con cualquier persona. k) Evitar el uso de simbología, colores, lemas, leyendas o cualquier signo distintivo de partidos políticos o colectivos de similar naturaleza, en la infraestructura, papelería institucional, bienes o cualquier recurso público. l) Evitar el uso de los recursos, fondos, bienes públicos o servicios contratados por la institución para la promoción de la imagen, nombre, marcas, eslogan, colores, emblemas o cualquier signo distintivo o similares, regulados en la normativa que fuere aplicable, que representen intereses políticos, ideológicos, religiosos, profesionales o comerciales, propios o de terceros. m) Evitar todo tipo de conductas y prácticas discriminatorias, burlas, negación de servicio o que pretendan anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales de las personas usuarias. n) Utilizar un lenguaje verbal y corporal adecuado, especializado, positivo, seguro, sencillo y que denote interés hacia las necesidades o expectativas de la persona usuaria. o) Proteger y utilizar adecuadamente la información que sea confiada por las personas usuarias o de la que se tuviere conocimiento en el ejercicio de la atribución o responsabilidad. p) Mostrar una actitud tolerante, paciente, respetuosa y receptiva hacia las opiniones, comentarios o críticas que se realicen respecto de su gestión, decisiones y comportamientos. q) Abstenerse de emitir comentarios impropios o inadecuados sobre la actuación de otras personas y evitar utilizar el lenguaje soez. r) Mantener el orden y el decoro en su lugar de trabajo y propiciar el aseo y limpieza de este. s) Evitar otorgar o aceptar ventajas, ayudas económicas u otro tipo de beneficios hacia o por parte de las personas usuarias de la institución. t) Evitar el uso simultáneo de medios telefónicos, informáticos, electrónicos o de idéntica naturaleza que interfieran de manera inadecuada la prestación del servicio al momento de atender a una persona usuaria.

Integridad. Art. 13.- Los fines institucionales sólo pueden cumplirse actuando, en todo momento, con honestidad, rectitud, honradez y veracidad. Para a ese propósito, se deben seguir las siguientes pautas de conducta: a) Abstenerse de incidir, intervenir o participar en la contratación, nombramiento, delegación o asignación de funciones, ascensos u otorgamiento de mejoras laborales de su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios, excepto en los casos permitidos por la ley. b) Elaborar con claridad, precisión, veracidad y excelencia técnica los informes o cualquier producto que se le requieran en razón del desempeño de sus atribuciones o responsabilidades públicas. c) Actuar en toda circunstancia con fidelidad y honestidad en el desarrollo de las atribuciones y responsabilidades públicas encomendadas, demostrando así que su comportamiento es coherente con los

principios, valores, compromisos y pautas establecidos en este código. d) Utilizar los recursos, bienes y fondos públicos exclusivamente en la realización de las atribuciones y responsabilidades para las que fueron asignados o en la consecución de fines institucionales, procurando optimizar su uso o consumo, mantener su buen estado e incurrir sólo en los gastos que objetivamente se estimen necesarios. e) Evitar la realización de actividades personales o ajenas a la función pública que se debe desempeñar, durante el horario o jornada laboral establecidos para tal efecto y sin contar con justificación legal para ello; así como evitar la simulación del cumplimiento del horario de trabajo, la permanencia en el lugar en el que se deben desarrollar las atribuciones públicas encomendadas o la realización de estas. f) Evitar mantener o aceptar empleos, relaciones contractuales o responsabilidades en el sector público o privado, remunerados o no, que resulten incompatibles con las atribuciones públicas encomendadas por coincidir en las horas de trabajo, porque vayan en contra de los intereses institucionales, provoquen un conflicto de intereses o menoscaben su imparcialidad. g) Evitar la solicitud o aceptación, directamente o por interpósita persona, de bienes, fondos, servicios o beneficios de cualquier naturaleza, adicionales a las remuneraciones o prestaciones que percibe por el desempeño de las atribuciones o responsabilidades públicas encomendadas, para su provecho o el de otra persona, por hacer, dejar de hacer, apresurar o retardar actividades relativas a las mismas; así como para hacer valer su influencia, en razón de las atribuciones o responsabilidades que ocupa ante otra persona sujeta a la aplicación de este código, con los mismos propósitos antes detallados. h) Informar con prontitud a la autoridad correspondiente cuando haya recibido el ofrecimiento indebido de bienes, fondos, servicios o beneficios de cualquier naturaleza, adicionales a las remuneraciones o prestaciones que percibe por el desempeño de las atribuciones o responsabilidades públicas encomendadas. i) Evitar la derivación de usuarios de los servicios públicos hacia personas naturales o jurídicas que en el ámbito privado prestan sus equivalentes, salvo causa justificada.

Imparcialidad. Art. 14.- La imparcialidad, como pilar de la función pública, exige que sus operadores se adhieran a determinados estándares de actuación. Por lo tanto, las personas sujetas a la aplicación de este código deben guiar su comportamiento de acuerdo con las siguientes pautas de conducta: a) Desempeñar las atribuciones y responsabilidades públicas con objetividad e independencia, libre de valoraciones arbitrarias. b) Guiar la toma de decisiones únicamente por el interés público particularmente el interés superior del niño, niña y adolescente, sin influencia indebida de intereses particulares. c) Informar a la autoridad correspondiente sobre cualquier conflicto de interés, real o aparente, o circunstancia personal, familiar, comercial o de índole similar, que afecta la imparcialidad en la tramitación o resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento. d) Abstenerse de intervenir o participar en procesos, procedimientos o trámites en los que se perfile un interés propio, de su cónyuge, conviviente, familiares o socios, conforme al ordenamiento jurídico. e) Rechazar cualquier tipo de influencia jerárquica, política partidaria, de grupos de presión, social, amistad o recomendación de cualquier índole, que tienda a incidir indebidamente en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento. f) Informar a la autoridad competente cualquier circunstancia

que pueda vulnerar la imparcialidad del personal de la institución en la tramitación de cualquier proceso, procedimiento o asunto sometido a su conocimiento. g) Garantizar, en el desempeño de sus atribuciones y responsabilidades, un trato equitativo, exento de prejuicios, preferencias y arbitrariedades. h) Aplicar los principios que rigen a la Administración pública, garantizando a todas las personas las mismas oportunidades y criterios, cuando sean procedentes de conformidad al ordenamiento jurídico. i) Evitar colocar en una situación de desventaja a cualquier persona con la que se interactúa en razón del cargo. j) Abstenerse de recibir o intercambiar regalos, ventajas o beneficios indebidos de cualquier índole, debiendo informarlo de manera inmediata a la autoridad correspondiente. k) Evitar promover o realizar, en el ejercicio de las atribuciones o responsabilidades públicas, dentro o fuera de la institución, y cuando se encuentren en misiones oficiales, actividades religiosas, políticas partidarias, comerciales, ideológicas o cualquier otra contraria a las atribuciones propias de la institución, salvo en los casos permitidos por la ley. l) Evitar realizar actividades que comprometan la independencia e imparcialidad de las atribuciones encomendadas, por lo que deberá mantenerse un comportamiento conforme a los principios y valores contenidos en este código, en todo momento y lugar, a fin de proteger la imagen institucional y, por ende, la confianza ciudadana.

Efectividad. Art. 15.- Para la satisfacción del interés público de forma oportuna, con calidad y al menor costo posible, acorde a las metas y objetivos fijados, se deben observar las siguientes pautas: a) Realizar las actividades inherentes al cargo en los plazos establecidos en la normativa aplicable, a fin de alcanzar las metas, objetivos y finalidades para los cuales fueron establecidos, optimizando los recursos disponibles. b) Realizar con destreza, oportunidad y pertinencia las tareas de su competencia; y, cuando sea necesario, buscar apoyo adecuado y oportuno para tal efecto. c) Mantener capacidad, idoneidad y disposición necesarias para el buen desempeño del cargo a realizar. d) Mostrar disposición y criterio para sugerir cambios a favor de la calidad, mejor capacidad de análisis y observación en las atribuciones encomendadas. e) Solicitar y autorizar licencias, según sea el caso, atendiendo a criterios razonables que permitan un balance entre las responsabilidades laborales y familiares. f) Cumplir los lineamientos referentes a la gestión de la carga laboral, mediante el análisis cuantitativo y cualitativo determinado, y las instrucciones de priorización de las autoridades correspondientes. g) Establecer prioridades ordenadas bajo criterios de importancia, urgencia y capacidad instalada. h) Evitar realizar interferencias innecesarias en el desarrollo de las labores de las otras personas de la institución. i) Potenciar el uso de medios tecnológicos para el desarrollo de las atribuciones, con el propósito de volver más eficiente la función pública y reducir el impacto ambiental. j) Procurar que cada área bajo su cargo, cuando aplique, cuente con los recursos necesarios para la ejecución de las funciones asignadas.

Prudencia. Art. 16.- Las personas sujetas a la aplicación de este código deben discernir que sus actuaciones sean coherentes con los postulados éticos y evidencien la supremacía del interés público; por lo tanto, han de dirigirse según las siguientes pautas de conducta: a) Conducirse conforme a derecho y a criterios técnicos propios de cada área. b) Actuar con discreción, cordura, decoro, medida y de forma reflexiva, posicionándose como referentes de la ética

en la función pública y guardando respeto a su investidura. c) Dirigir su conducta y comportamiento, dentro y fuera de la institución, de forma digna y decorosa de acuerdo con las normas éticas, la moral y las buenas costumbres de convivencia social. d) Evitar realizar, en todo momento, cualquier tipo de conducta o actuación que incida, afecte o comprometa negativamente la imagen institucional. e) Utilizar adecuadamente el nombre, imagen y signos distintivos de la institución, para satisfacer exclusivamente las finalidades institucionales y nunca en detrimento de estas o en actividades de índole personal. f) Respetar la postura institucional al participar en actividades o foros de carácter académico, conferencias de prensa o similares en nombre de la institución y, en su caso, quien la represente no podrá opinar sobre las diferentes hipótesis de resolución de los asuntos que contengan información reservada o confidencial. g) Evitar emitir expresiones sin fundamento y que degraden a las personas, como rumores, especulaciones o comentarios inoportunos e impertinentes. h) Vestir decorosamente dentro y fuera de la institución, acorde a las atribuciones o responsabilidades que desempeña o, en su caso, a la solemnidad que el cargo requiera, mientras se encuentre en el desempeño de sus funciones. Asimismo, honrar los distintivos institucionales durante su portación o uso. i) Utilizar las redes sociales personales, evitando expresar comentarios u opiniones sobre situaciones sometidas al conocimiento de la entidad, ni realizar declaraciones públicas que afecten la imparcialidad, la imagen institucional o provoquen un conflicto de interés, ya sea en el CONAPINA o alguna institución que integre el del Sistema Nacional de Protección Integral. j) Evitar generar un ambiente de ruido inadecuado y el uso o consumo de alcohol, drogas o cigarrillos en las instalaciones y alrededores de la institución, incluso cuando se encuentre realizando misiones oficiales o portando distintivos institucionales. k) Abstenerse de difundir o utilizar en beneficio propio, de terceros o para fines ajenos al servicio, cualquier información de carácter institucional de la que tenga conocimiento con motivo u ocasión del ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades y que no esté destinada para su difusión. l) Expresar opiniones técnicas o de otra índole de manera respetuosa, en el lugar y momento adecuado, y con las personas directamente involucradas. m) Evitar actitudes que denoten alarde, abuso de poder, prepotencia, discriminación, acoso laboral y sexual o cualquier tipo de violencia, y denunciar ante las instancias correspondientes dichas situaciones al tener conocimiento de ellas. n) Proceder razonablemente con consideración, comprensión y paciencia hacia las personas con quienes se tenga relación en el desempeño de sus atribuciones y responsabilidades, en especial con la población de primera infancia, niñez y adolescencia. o) Desenvolverse de modo respetuoso, profesional, amable y cordial con todas las personas, propiciando la armonía e inclusión en el entorno laboral.

Transparencia. Art. 17.- La máxima publicidad de las actuaciones estatales garantiza el acceso de la ciudadanía a la información pública, como herramienta necesaria para ejercer un control efectivo de la institucionalidad democrática del Estado y fortalecer la confianza en esta. Para ello deben observarse las siguientes pautas de conducta: a) Documentar las actuaciones relativas a su atribución o responsabilidad pública, organizar y conservar dicha información, conforme a la normativa aplicable, y colaborar con su publicación oficiosa cuando corresponda legalmente. b)

Rendir con suficiencia y oportunidad los informes y requerimientos de información que se le efectúen respecto a su atribución o responsabilidad pública o con ocasión de ella, que se soliciten con apego a la normativa vigente. **Responsabilidad. Art. 18.-** Las personas sujetas a la aplicación de este código deben cumplir las obligaciones derivadas de la atribución o responsabilidad pública con diligencia, buena voluntad y proactividad. En consecuencia, han de observar las pautas de conducta siguientes: a) Desempeñar las labores con profesionalismo, dedicación y apego estricto a la Constitución, leyes, reglamentos y normativa aplicable. b) Acatar las instrucciones de sus superiores jerárquicos vinculadas con las atribuciones o responsabilidades a su cargo o las que se le encomienden, en tanto no represente una arbitrariedad o ilegalidad manifiesta. c) Proceder con capacidad e idoneidad notoria en el desempeño diario de sus actividades. d) Cumplir las horas de entrada y salida de la institución de conformidad al horario de trabajo establecido; así como el tiempo fijado para la pausa de alimentación. e) Optimizar el tiempo y los medios con que cuenta para el cumplimiento oportuno de las atribuciones o responsabilidades, debiendo procurar una adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo. f) Asistir o representar a la institución en los eventos y compromisos que se le deleguen o encomienden. g) Impulsar oportunamente los trámites, diligencias y actuaciones que le correspondan, con el objetivo de evitar dilaciones indebidas e injustificadas en la prestación de los servicios públicos. h) Custodiar y proteger diligentemente los expedientes, documentos e información a la que se tenga acceso con motivo del ejercicio de su atribución o responsabilidad o con ocasión de éstas; para lo cual se deberán de adoptar las medidas necesarias a efecto de evitar el extravío de tales instrumentos de trabajo o que personas no autorizadas tengan acceso a éstos. i) Promover una cultura de cooperación y de responsabilidad compartida inter e intrainstitucional, que favorezca la interacción cordial y respetuosa de las personas, contribuyendo al desarrollo de capacidades y de resultados en beneficio de los objetivos institucionales. j) Brindar una atención oportuna e ininterrumpida a las personas usuarias de la institución dentro del horario laboral establecido, así como resolver sus consultas, dudas y solicitudes en un plazo razonable; de ser necesario, colaborar con dicho propósito, aunque no corresponda a las obligaciones específicas. **Confidencialidad. Art. 19.-** El buen manejo de la información en poder de la Administración pública es esencial para la generación de confianza, la consolidación del Estado democrático y constitucional de derecho y las finalidades institucionales. Para procurar tales propósitos, deben seguirse las siguientes pautas: a) Cumplir la normativa relativa al derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales. b) Proteger la información a la cual tenga acceso, con ocasión de su atribución o responsabilidad pública, de acuerdo con la ley. c) Guardar reserva, secreto y confidencialidad de la información sometida a su conocimiento, de los asuntos que estudia y las deliberaciones correspondientes, realizadas con motivo de su atribución o responsabilidad pública, las que no podrá revelar a terceros sino en virtud de un requerimiento legal o judicial, o con autorización previa de la autoridad competente, si procede. d) Recibir, resguardar, conservar y custodiar la documentación que se le entregue y registrar la misma, mediante los mecanismos correspondientes. e) Acceder a

la información en poder de la Administración pública con la debida autorización y conforme a las medidas de protección y resguardo de la confidencialidad. f) Implementar medidas de protección para el adecuado tratamiento de información reservada o confidencial, de acuerdo con la normativa aplicable. g) Evitar el uso de información reservada o confidencial contenida en cualquier tipo de documentos, registros, sistemas, archivos y expedientes institucionales, para beneficio personal o de terceros ajenos a los mismos. h) Evitar la divulgación de información confidencial o reservada referente a estrategias, procesos o planes, así como lo relativo a expedientes de casos en trámite o archivados, conforme a lo establecido en la normativa vigente. i) Evitar el ocultamiento y falsificación de información institucional u obstaculizar su obtención cuando es de tipo pública y ha sido requerida por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública u otras instituciones conforme a la normativa vigente.

Formación continua. Art. 20.- Las personas sujetas a la aplicación de este código deberán buscar continuamente actualizar sus conocimientos y fortalecimiento de sus competencias, para adaptarse a la evolución de las tareas propias de las atribuciones o responsabilidades públicas encomendadas; enfrentar eventuales cambios en sus organizaciones; responder a posibles oportunidades de mejora planteadas respecto a su rendimiento y, en general, para su desarrollo personal y profesional. Para esos efectos, deben seguir las siguientes pautas: a) Actualizar permanentemente los conocimientos, técnicas y procedimientos, a fin de maximizar la calidad de los servicios públicos encomendados. b) Realizar con compromiso los procesos formativos que les asignen las entidades en las que ejercen sus atribuciones o responsabilidades y obtener resultados óptimos. c) Buscar y gestionar oportunidades de formación idóneas para el desarrollo de sus competencias, habilidades técnicas y actitudinales. d) Proponer formalmente a las autoridades competentes, de la entidad donde ejerza sus competencias, atribuciones o responsabilidades públicas, la realización de actividades de formación para el mejor desarrollo de las tareas encomendadas. e) Practicar la autodidaxia en las materias vinculadas con sus atribuciones o responsabilidades públicas. f) Gestionar formación continua en áreas específicas sobre la ética pública, la transparencia, y la probidad y en general, sobre los aspectos del desempeño íntegro de la función pública.

CAPÍTULO V. Compromisos institucionales para la promoción de la ética pública. Compromisos institucionales. Art. 21.- Para facilitar la conducta ética de las personas sujetas a la aplicación de este código, el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, se compromete a disponer de: a) Formación continua en materia de ética pública y combate a la corrupción, procurando realizar jornadas de reflexión y discusión sobre posibles dilemas, postulados, precedentes administrativos o pronunciamientos judiciales sobre dichas materias. b) Procesos de evaluación continua de los mecanismos de control interno para fortalecerlos y prevenir actos contrarios a la ética pública o de corrupción. c) Investigar incumplimientos a este código y sancionar aquellos que constituyan infracciones disciplinarias conforme a la normativa aplicable. d) Normativa interna específica para la detección, evaluación y gestión permanente de riesgos de corrupción institucional conforme a la normativa aplicable. e) Políticas de prevención de conflictos de intereses que permitan resolver dilemas que

puedan surgir en el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades públicas, procurando que siempre prevalezca el interés público. f) Indicadores de gestión o desempeño en materia de prevención de la corrupción institucional. g) Lineamientos para la prevención del soborno, y para evitar la solicitud o aceptación de beneficios indebidos, según la normativa aplicable. h) Normas relativas al establecimiento de canales de recepción de informes o denuncias sobre incumplimientos a este código, y derivación oportuna hacia las autoridades competentes, según la normativa aplicable. i) Programas de cumplimiento exigidos por las normas generales o sectoriales cuando fuere aplicable. j) Directrices o protocolos para abordar la incidencia de incumplimientos a este código, de ser el caso. k) Establecer dentro del Plan estratégico institucional y el plan operativo institucional compromisos y objetivos directamente vinculados al cumplimiento de esta política y todas las normativas internas que fomenten la integridad en el desempeño de la función pública. l) Fomentar una cultura de prevención mediante la gestión de riesgos como mecanismo para prevenir conductas antiéticas. La Comisión de Ética Gubernamental institucional o Comisionado de Ética Gubernamental, en los casos que aplique, deberán apoyar a la máxima autoridad en la implementación y cumplimiento de estos compromisos.

CAPÍTULO VI. Disposiciones finales. Interpretación, aplicación y difusión. Art. 22.- La interpretación de este código compete a la Comisión de Ética Gubernamental de la institución o al Comisionado de Ética Gubernamental, en su caso, según las funciones establecidas en Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento; pero al existir discrepancia entre los criterios de estos o suscitarse dudas, la interpretación del mismo corresponderá a la máxima autoridad. En todo caso, deberá efectuarse conforme a las fuentes del derecho aplicables, especialmente a la Ley de Ética Gubernamental y los precedentes administrativos del Tribunal de Ética Gubernamental. Las personas responsables de velar por la aplicación y difusión del código serán todos los sujetos anteriormente indicados. Las personas sujetas a la aplicación de este código y las usuarias de los servicios públicos tienen derecho a informar sobre incumplimientos a disposiciones contenidas en el mismo, ante la Comisión de Ética Gubernamental institucional, al Comisionado de Ética Gubernamental, en su caso. Al recibir el informe aludido, estos lo analizarán en conjunto, y, de ser procedente, lo remitirán a la instancia que corresponda, según la normativa aplicable. En caso de denuncias o avisos por transgresión a la Ley de Ética Gubernamental, se procederá conforme a la misma y a su Reglamento. Si se tratase de incumplimientos cometidos por una persona que realiza sus prácticas jurídicas o de servicio social en la institución, se comunicará a la oficina responsable de su seguimiento y gestión para que proceda según corresponda. **Finalidades de la difusión. Art. 23.-** Este código deberá ser divulgado para: a) Dar a conocer los principios de la ética pública que deben observar las personas sujetas a la aplicación de este código en el desempeño de sus atribuciones o responsabilidades públicas, con compromiso y lealtad a los fines de la institución; así como con la sociedad, a la cual debe garantizarse el derecho fundamental a la buena administración. b) Prevenir, detectar y erradicar conductas que menoscaben el ejercicio de las competencias, atribuciones o actividades que corresponden a la institución y que afectan negativamente la ética pública. c) Fortalecer el respeto y la dignidad de cualquier

otra persona que se relacione con la institución, independientemente de su género, edad, origen étnico o cualquier otra condición, como fundamento ético de sus derechos humanos. **Actualización del Código. Art. 24.-** La Comisión de Ética Gubernamental o el Comisionado de Ética Gubernamental, en su caso, serán los responsables del monitoreo, evaluación y actualización del Código, conforme al Plan de Trabajo de estos. **Aplicación. Art. 25.-** La aplicación de este código es sin perjuicio de las competencias, atribuciones, principios, deberes, prohibiciones, definiciones y disposiciones que regulan la legislación y normativa interna; así como a las disposiciones contenidas en los códigos de ética que rigen las profesiones u ocupaciones a las que pertenecen las personas sujetas a la aplicación del presente. **Vigencia. Art. 26.-** El presente Código entrará en vigencia a partir de su aprobación. En este punto se retiró el doctor Alvarenga, contando el pleno con siete miembros propietarios. Finalizado el punto, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos, el **ACUERDO N. 5.** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 156, 157 y 158 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. **CONSIDERANDO:** I. Que por medio de Decreto Legislativo No. 431 de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 117, tomo No. 435 de esa misma fecha, se aprobó la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia ("Ley Crecer Juntos"), con vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, la cual creó el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), como máxima autoridad del Sistema Nacional de Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. II. Que el artículo 152 de la Ley Crecer Juntos establece la creación por ministerio de ley del CONAPINA como una institución con personalidad público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo. III. Que el artículo 157 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, específicamente su numeral 13, da la facultad al Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, como órgano superior de la institución de elaborar y decretar la normativa de funcionamiento de la institución, por lo que se encuentra legalmente respaldado para la emisión del presente instrumento. **POR TANTO,** en el ejercicio de sus facultades, **ACUERDA:** I. **Aprobar** el Código de Ética Institucional del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. II. **Designar** a la licenciada Linda Aracely Amaya de Morán, en su calidad de secretaria ejecutiva del Consejo Directivo y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, para la suscripción del documento que contiene el Código de Ética Institucional aprobado y para gestionar su difusión. **NOTIFÍQUESE. PUNTO SIETE: Varios:** Autorización para suscripción de Poder General con cláusula Especial. Presentó el licenciado Patricio Nolasco, Gerente Legal; quien informó sobre la necesidad de la Gerencia Financiera de llevar a cabo diferentes trámites, gestiones y coordinaciones con la Compañía Eléctrica DELSUR S.A. de C.V., específicamente con lo relacionado con el cambio de nombre de cliente de ISNA/CONNA a CONAPINA y del cambio en la facturación unificada para poder proceder al pago centralizado, se ha comisionado a la Lcda. Corina Guadalupe Avelar Martínez, Técnico de

la Unidad de Presupuesto, para llevar a cabo dichos trámites ante la Empresa DELSUR S.A. de C.V. Por lo anterior es necesario otorgar poder general con clausulas especiales, autorizando a la Presidenta para la suscripción del mismo. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos, el **ACUERDO N. 6**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 156, 157 y 158 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. **CONSIDERANDO:** I. Que por medio de Decreto Legislativo No. 431 de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 117, tomo No. 435 de esa misma fecha, se aprobó la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia ("Ley Crecer Juntos"), con vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, la cual creó el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), como máxima autoridad del Sistema Nacional de Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. II. Que el artículo 152 de la Ley Crecer Juntos establece la creación por ministerio de ley del CONAPINA como una institución con personalidad público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; en su artículo 156, entre otros, establece que el órgano superior del CONAPINA es el Consejo Directivo y elegirá entre sus miembros al presidente ya su suplente quienes ejercerán el cargo durante dos años. La presidencia y su suplencia se alternará entre los representantes estatales y los de la sociedad. El presidente representará judicial y extrajudicialmente al CONAPINA y presidirá las sesiones del Consejo Directivo. En caso de su ausencia, renuncia o remoción, sus funciones serán asumidas por el suplente. III. Que en virtud de lo establecido en el artículo 289 de la Ley Crecer Juntos, se declaran disueltos el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA) y el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA), cuyas funciones han sido asumidas por el CONAPINA, y por ello, ha surgido la necesidad de llevar a cabo ante diferentes instancias la adecuación del nombre de la institución. IV. Que en vista que la Gerencia Financiera, ha iniciado gestiones y diligencias ante las compañías distribuidoras de energía eléctrica relacionadas con el cambio de nombre de cliente de ISNA/CONNA a CONAPINA, específicamente con la Empresa Distribuidora de Electricidad DELSUR S.A de C.V. V. Que debido a que la Gerencia Financiera ha comisionado a la Técnico de la Unidad Presupuesto, Licenciada Corina Guadalupe Avelar Martínez, para llevar a cabo los trámites con la Empresa DELSUR S.A. de C.V., así como, llevar a cabo las coordinaciones necesarias que conlleva el proceso de unificación de facturas. VI. Que es menester para darle continuidad a los trámites de cambio de nombre de la institución para facturación ante DELSUR S.A. de C.V., que la Licenciada Avelar Martínez, cuente con un Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado por la Representante Legal del CONAPINA. VII. Que tal como lo cita el Memorándum GFI/CONAPINA/030/2024, de fecha 14 de febrero del 2024, los contratos ante la Empresa DELSUR S.A. de C.V., que deben modificarse son los que a continuación se detallan:

NÚMERO DE	DEPARTAMENTO	OFICINAS CENTRALES	DIRECCIÓN
-----------	--------------	--------------------	-----------

CONTRATO (NC)			
200034901	SAN SALVADOR	ISNA	COLONIA COSTA RICA, CALLE SANTA MARTA #2, FINCA LA GLORIA, SAN SALVADOR
607201100		ISNA	COLONIA COSTA RICA, CALLE SANTA MARTA, #2, SAN SALVADOR
518188001		CONNA	COLONIA COSTA RICA, CALLE SANTA MARTA, #2, SAN SALVADOR
201007001	LA LIBERTAD	ISNA	7A AVENIDA SUR, 12713 Y DENTRO DEL HOGAR GUIROLA, SANTA TECLA
518255801		CONNA	7A AVENIDA SUR, 200 Y CALLE CIRIACO LÓPEZ, SANTA TECLA
207027801		ISNA	7A AVENIDA SUR, 31073 Y CALLE CIRIACO LÓPEZ, SANTA TECLA

VIII. Que de acuerdo con Hoja de Instrucciones de Dirección Ejecutiva N ° 0564/2024, de fecha 14 de febrero del 2024, con Referencia: GFI/030/2024, la licenciada Linda Aracely Amaya de Morán, Directora Ejecutiva del CONAPINA, aprueba se proceda a la solicitud de elaboración de Poder General Especial para que la persona delegada por la Gerencia Financiera pueda llevar a cabo los trámites que sean necesarios ante la Empresa Distribuidora de Electricidad DELSUR S.A., con la finalidad de, llevar a cabo el cambio de nombre del cliente, el cambio en la facturación unificada y poder proceder al pago centralizado. IX. Que con base a lo establecido en la Certificación del Acuerdo número tres, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número X, celebrada a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual se nombra a la licenciada Vera Ludmila Castro de Mena, como Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, a partir del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, se encuentra facultada para otorgar Poder General con Cláusula Especial para llevar a cabo los trámites, gestiones y/o coordinaciones como las antes citadas ante la Compañía Distribuidora de Electricidad. **POR TANTO**, en el ejercicio de sus facultades, **ACUERDA**: I. **AUTORIZAR** a la licenciada Vera Ludmila Castro de Mena, Presidenta y Representante Legal del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, para el otorgamiento de Poder General con Cláusula Especial a favor de la licenciada Corina Guadalupe Avelar Martínez, para que pueda llevar a cabo ante la Empresa DELSUR S.A. de C.V., los trámites respectivos y obtener de esta forma el cambio de nombre del cliente y la facturación unificada para el pago centralizado de dicho servicio, siendo las facultades expresas, las que a continuación se detallan: a) Baja y Cambio de Nombre de las facturas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA) y del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA), para que modifique y se reemplace al nombre del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA); b) Proceso de saldos pendientes sean trasladados a los nuevos contratos; c) Firma de nuevos contratos; d) Unificación de facturas a Sede Central; e) Servicio de multifactura de todos los contratos como Agentes de Retención; f) Entrega y recepción de documentación solicitada por la empresa DELSUR S.A. de C.V. **NOTIFÍQUESE**. Continuando con el punto varios se presentó la Solicitud de

autorización de refrendarios de Cuentas Bancarias de CONAPINA, presentado por el licenciado Leonel García de la Gerencia Financiera. El referido profesional expresó que actualmente CONAPINA dispone de 15 Cuentas Institucionales, aperturadas en el Banco Agrícola S.A. con las cuales se realizan los pagos de las obligaciones adquiridas y el manejo de las cuentas en referencia está a cargo de la Tesorería Institucional, para cuyo trámite se requiere de la firma de Tesorera Institucional Licda. Blanca Isabel Chávez López o en su defecto de Pagador General Auxiliar, Licda. Lilian Concepción Mira (firma A), además de la firma de la persona designada como Refrendaria de las Cuentas, quienes tienen la responsabilidad de autorizar transferencias electrónicas, revisión y firma de cheques con cargo a las cuentas bancarias ya citadas. Debido a renuncia de la Licda. Ada Maris de La Paz Cardoza, y de José Napoleón García, y por ejercer funciones de Autorizador de Gasto la Licda. Ana Serena Morales, se hace necesario e indispensable cambiar e incorporar a otra u otras personas para realizar dichas funciones, así como el desarrollo de otros proyectos es necesario proceder a un nombramiento que incorpore a otras personas a esta función y se gestione ante el referido banco el reconocimiento de los mismos. En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos, el **ACUERDO N. 7.** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 156, 157 y 158 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. **CONSIDERANDO:** I. Que el art. 152 de la Ley Crecer Juntos establece la creación por ministerio de ley del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, (CONAPINA) como una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, cuyas competencias están estipuladas en el art. 154 de la misma normativa; asimismo, en el art. 156 de la Ley Crecer Juntos se dispone que el Consejo Directivo es el órgano superior del CONAPINA, cuyas competencias están consignadas en el art. 157 de la misma ley. II. Que el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Literal C.2.5 Normas sobre el pago de Obligaciones y Transferencias Institucionales, numeral 1, pago de obligaciones, establece que las instituciones deberán nombrar mediante Acuerdo Ejecutivo, Punto de Acta, Resoluciones, etc., al Tesorero Institucional, a los Pagadores Auxiliares y Refrendarios de Cuentas Bancarias, que de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas vigentes deben manejar para el pago de las obligaciones adquiridas por la Institución. III. Que el manejo de las cuentas en referencia está a cargo de la Tesorería Institucional, para cuyo trámite se requiere de la firma de Tesorera Institucional la licenciada Blanca Isabel Chávez López o en su defecto de Pagador General Auxiliar, licenciada Lilian Concepción Mira (firma A), además de la firma de la persona designada como Refrendaría de las Cuentas, quienes tienen la responsabilidad de autorizar transferencias electrónicas, revisión y firma de cheques con cargo a las cuentas bancarias institucionales. IV. Que para realizar el pago de obligaciones CONAPINA dispone de 15 Cuentas Institucionales, aperturadas en el Banco Agrícola S.A. que se detallan así:

No	PROPOSITO	N° CUENTA	NOMBRE DE CUENTA
----	-----------	-----------	------------------

1	DONACIONES	50900581340	MH/MINEDUCYT/CONAPINA/DONACIONES
2	NIÑEZ MIGRANTE	5900599197	CONAPINA-SEGUIMIENTO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA MIGRANTE RETORNADA
3	FAMILIAS NNA MIGRANTE	5900599200	CONAPINA-VINCULACION DE FAMILIAS DE NNA MIGRANTE RET. A MEDIOS DE VIDA
4	CAPI	5900599299	MH/MINEDUCYT/CENTROS DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA
5	SUBSIDIARIA	5900599991	MH/MINEDUCYT/CONAPINA/SUBSIDIARIA
6	REMUNERACIONES	5900600004	MH/MINEDUCYT/CONAPINA/REMUNERACIONES
7	BIENES Y SERVICIOS	5900600015	MH/MINEDUCYT/CONAPINA/BIENES Y SERVICIOS
8	EMBARGOS JUDICIALES	5900600026	MH/MINEDUCYT/CONAPINA/EMBARGOS JUDICIALES
9	DIETAS COMITES LOCALES	5900600048	MH/MINEDUCYT/CONAPINA/DIETAS COMITES LOCALES
10	PROYECTOS DE INVERSION	5900601335	MH-MINEDUCYT-CONAPINA-PROYECTOS DE INVERSION
11	MIRPS / OEA	5900601346	CONAPINA/VINCULACION Y PROTECCION MIRPS
12	FONDO CIRCULANTE	5900600037	MH-MINEDUCYT-CONAPINA-ENCARGADO DEL FONDO CIRCULANTE
13	COOPERACION / UNICEF	5900579101	MH-MINEDUCYT-CONAPINA-COOPERACION
14	SETEFE /ARABIA SAUDITA	5900602258	SETEFE-CONAPINA/UATE PROYECTO 2791
15	SETEFE /ARABIA SAUDITA	5900602247	SETEFE-CONAPINA/UATE PROYECTO 2792

V. Que por razones de renuncias y de cambios en cargos de trabajo y de funciones, las personas que ejercían la responsabilidad de refrenda han quedado limitadas ya que la licenciada Ada Maris de La Paz Cardoza y el licenciado José Napoleón García renunciaron a la Institución y la licenciada Ana Serena Morales ejerce funciones de Autorizador de Gastos, por lo que se hace necesario e indispensable cambiar e incorporar a otra u otras personas para realizar dichas funciones. VI. Que como parte de la cooperación se ejecutarán los Proyectos "FORTALECIMIENTO DE RED CONSULAR DE AMÉRICA, EUROPA Y ASIA EN ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LA NIÑEZ MIGRANTE Y SU FAMILIA" por Doscientos noventa y dos mil quinientos sesenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$292,565.00) y el "PROYECTO INTEGRAL DE MOVILIDAD HUMANA". por un monto de Setenta y un mil dólares de los Estados Unidos de América (\$71,000.00), para lo cual, la Dirección General de Tesorería autorizó la apertura de dos cuentas con las denominaciones siguientes: 1. "CONAPINA-FORTALECIMIENTO DE RED CONSULAR"; 2. "CONAPINA-PROYECTO INTEGRAL DE MOVILIDAD". VII. Que en las Normas Técnicas de Control Interno relativo a que *"Toda emisión de cheques deberá contar con dos firmas mancomunadas"*, indicándose además que *"Los refrendarios de cuentas bancarias, no deberán ejercer funciones de autorización de gastos, ni de contador"*; además de lo regulado en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Literal C.2.5 Normas sobre el pago de Obligaciones y Transferencias Institucionales, numeral 1

pago de Obligaciones, que señala que *"Las instituciones deberán nombrar mediante Acuerdo, Punto de Acta, Resolución, etc., al Tesorero Institucional, a los Pagadores Auxiliares y Refrendarios de cuentas bancarias..."*. **POR TANTO**, en el ejercicio de sus facultades, **ACUERDA**: I. **Nombrar** a la licenciada Corina Guadalupe Avelar Martínez, Técnica de Presupuesto como Refrendaría de Cuentas Bancarias Institucionales en sustitución de licenciada Ada Maris de La Paz Cardoza; e incluir a la licenciada Ana Hilda Granados en sustitución de la licenciada Ana Serena Morales, para las cuentas en las que no ejerza la función de Refrendaría, quien también será sustituida en las otras cuentas por la licenciada Corina Guadalupe Avelar Martínez. II. **Ratificar** el nombramiento de la Licenciada Blanca Isabel Chávez López, como Tesorera Institucional del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia; como el de la licenciada Lilian Concepción Mira (firma A) como Pagadora Auxiliar. III. **Autorizar** el nombramiento de la licenciada Corina Guadalupe Avelar Martínez, Técnica de Presupuesto como Refrendaría de Cuentas Bancarias (firma B). IV. **Autorizar** las gestiones ante el Banco Agrícola S. A. la apertura de la Cuenta Bancaria, nombrando a Tesorera y Pagadora Auxiliar como firma A y Refrendarios a las mismas personas que fungirán en las cuentas institucionales firma B. V. **Autorizar** el nombramiento de la Tesorera y Pagadora Auxiliar como firma A y Refrendarios a las mismas personas que fungirán en las cuentas institucionales firma B. **NOTIFÍQUESE**. Finalmente, presentó la solicitud de Modificación de Fondo circulante de CONAPINA, expresando que el Fondo Circulante fue creado mediante Acuerdo de Consejo Directivo N. 8, de Sesión Ordinaria N. I del 03/01/2023, contando con la autorización del Ministerio de Hacienda según oficio No. MH.UVH.DGT/001.195/2023, del 08/02/2023, constituyéndose por \$25,000.00 dólares de los Estados Unidos de América, financiado con recursos del Fondo General, dependiendo de éste 18 cajas chicas, 16 para Sede Central y Departamentales con \$500.00 dólares de los Estados Unidos de América y 2 para sedes en el exterior de \$800.00 dólares de los Estados Unidos de América, teniendo en cuenta la evaluación a la operatividad del Fondo Circulante de Monto Fijo (FCMF), se considera conveniente reestructurar el mismo e incrementar la asignación para algunas de las Cajas chicas conforme a las necesidades que estas atienden; en tal sentido se propone lo siguiente: 1. Modificar el monto del Fondo Circulante de Monto Fijo (FCMF), incrementándolo a \$30,000.00 dólares de los Estados Unidos de América a efecto de contribuir a la solución de necesidades emergentes y a la atención de primera infancia, niñez y adolescencia con necesidades de protección en el territorio nacional, así como suplir requerimientos urgentes para el funcionamiento de las diferentes sedes y 2. Reestructurar la composición del Fondo Circulante de Monto Fijo, mediante la eliminación de las cajas chicas en el exterior e incrementar las Cajas Chicas de las sedes de Ahuachapán, Santa Ana, Cabañas, San Miguel y Gerencia de Operaciones, a \$1,000.00 dólares de los Estados Unidos de América ya que cubren las necesidades emergentes que surgen de los Centros de Integración Social: El Espino, Tonacatepeque, Femenino, Ilobasco y Resguardos Santa Ana, San Miguel y Metropolitano, así como a los Centros de Acogimiento Institucional: Hogar del Niño San Vicente de Paúl, Ciudad de la Niñez y Adolescencia, Hogar del Niño Adalberto Guirola y Hogar Fray Felipe de Jesús Moraga; y el

fondo actual de \$500.00 dólares de los Estados Unidos de América, no es suficiente para atender todas las necesidades que se presentan. 3. Mejorar la operatividad del Fondo a fin de superar debilidades de control interno relacionados con el proceso de adquisiciones, respaldo documental del gasto, liquidación y reintegro de fondos, que permita dar cumplimiento a la disposición contenida en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, párrafo sexto, numeral 3 de la norma C.2.6 Normas sobre los Fondos Circulantes de Monto Fijo, que señala "Antes de la erogación de recursos del Fondo Circulante o de las Cajas Chicas, el Encargado deberá asegurarse que la documentación que reciba por parte de las Unidades involucradas, cumplan con los aspectos legales y técnicos vigentes". 4. Creación de un Fondo Circulante para el manejo de los recursos de las sedes en el Exterior. En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos, el **ACUERDO N. 8**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 156, 157 y 158 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. **CONSIDERANDO:** I. Que el art. 152 de la Ley Crecer Juntos establece la creación por ministerio de ley, del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA) como una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, cuyas competencias están estipuladas en el art. 154 de la misma normativa; asimismo, en el art. 156 de la Ley Crecer Juntos se dispone que el Consejo Directivo es el órgano superior del CONAPINA, cuyas competencias están consignadas en el art. 157 de la misma ley. II. Que el Fondo Circulante fue creado mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 8, de Sesión Ordinaria No. I del pasado 03 de enero del año 2023, contando con la autorización del Ministerio de Hacienda según oficio No. MH.UVH.DGT/001.195/2023, de fecha 08 de febrero de 2023, constituyéndose por un monto de Veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$25,000.00), financiado con recursos del Fondo General, dependiendo de estas 18 cajas chicas, 16 para la Sede Central y las Departamentales con Quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$500.00) y 2 para sedes en el exterior de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$800.00). III. Que mediante oficio ref. No. MH.UVH.DGT/001.1243/2022, de fecha 24 de noviembre de 2022, el señor Director General de Tesorería, de conformidad a lo establecido en el Romano VI. Norma C.2.3 numeral 1y Norma C.2.6 numeral 1 del Manual Técnico del SAFI, autorizó la apertura de seis cuentas institucionales a CONAPINA incluyendo la correspondiente al Encargado del Fondo Circulante denominada "MH-MINEDUCYT-CONAPINA-ENCARGADO DEL FONDO CIRCULANTE. IV. Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo número 3, emitido en la Sesión Ordinaria Número I, de fecha 03 de enero de 2023, se autorizó el nombramiento de la Tesorera Institucional y de los Refrendarios de las cuentas bancarias institucionales del CONAPINA. V. Que mediante memorándum de Ref. No GFI/CONAPINA/026/2024, suscrito por el Gerente Financiero, se emitió informe conteniendo resultados de evaluación y revisión de los procedimientos del Fondo Circulante, y a la vez presentó propuesta de mejora al manejo y operatividad, lo cual conlleva a la reestructuración del mismo e incluye: a) Incrementar el monto del

Fondo Circulante de Monto Fijo (FCMF) a Treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (\$30,000.00), a efecto de contribuir a la solución de necesidades emergentes y a la atención de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia con necesidades de protección en los diferentes centros de Acogimiento y de Integración Social en el territorio nacional, así como suplir requerimientos urgentes para el funcionamiento de las diferentes sedes. B) Reestructurar la composición del Fondo Circulante de Monto Fijo, mediante la eliminación de las cajas chicas en el exterior e incrementar las Cajas Chicas de las sedes de Ahuachapán, Santa Ana, Cabañas, San Miguel y Gerencia de Operaciones, a Un mil dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000.00) ya que cubren las necesidades emergentes que surgen de los Centros de Integración Social: El Espino, Tonacatepeque, Femenino, Ilobasco y Resguardos Santa Ana, San Miguel y Metropolitano, así como de los Centros de Acogimiento Institucional: Hogar del Niño San Vicente de Paúl, Ciudad de la Niñez y Adolescencia, Hogar del Niño Adalberto Guirola y Hogar Fray Felipe de Jesús Moraga; y el fondo actual de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$500.00) no es suficiente para atender todas las necesidades que se presentan. VI. Que de conformidad a lo establecido en el Apartado C.2.6 "Normas Sobre los Fondos Circulantes del Monto Fijo" del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (Manual SAFI) aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 203 de fecha 17 de julio de 2009, se solicitó autorización al Ministerio de Hacienda para: 1. Incremento al Fondo Circulante de Monto Fijo del CONAPINA, al monto de Treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (\$30,000.00); 2. La eliminación de 2 cajas chicas del exterior cada una de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$800.00); 3. El incremento para 5 Cajas Chicas, por el monto de Un mil dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000.00); 4. Mantener las 11 Cajas Chicas restantes con la asignación de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$500.00) cada una. **POR TANTO**, en el ejercicio de sus facultades, **ACUERDA: I. Aprobar** el RATIFICAR la constitución del Fondo Circulante del CONAPINA por Treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (\$30,000.00), con cargo al Fondo General y que de éste dependan 16 cajas chicas a nivel nacional. **II. Autorizar** la reestructuración de la composición del Fondo mediante la eliminación de las cajas chicas en el exterior e incrementar las Cajas Chicas de las sedes de Ahuachapán, Santa Ana, Ilobasco, San Miguel y Gerencia de Operaciones, a Unos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000.00) estableciendo una nueva composición conforme a lo siguiente:

Responsable	Monto Asignado
Caja Junta de Protección SS III	\$ 500.00
Caja La Libertad	\$ 500.00
Caja Sonsonate	\$ 500.00
Caja La Paz	\$ 500.00
Caja San Vicente	\$ 500.00
Caja Cabañas	\$ 1,000.00
Caja San Miguel	\$ 1,000.00
Caja Morazán	\$ 500.00

caja La Unión	\$	500.00
Caja Usulután	\$	500.00
Caja Ahuachapán	\$	1,000.00
Gerencia de Operaciones	\$	1,000.00
Caja Chalatenango	\$	500.00
Caja Santa Ana	\$	1,000.00
Caja Cuscatlán	\$	500.00
Caja Dirección Ejecutiva	\$	500.00
Subtotal Cajas Chicas	\$	10,500.00
Encargada del FCMF	\$	19,500.00
Total FCMF del CONAPINA	\$	30,000.00

III. **Ratificar** la autorización a la Directora Ejecutiva del CONAPINA, para que realice la ratificación o los cambios en los nombramientos de la Persona Encargada del Manejo del Fondo Circulante de Monto Fijo, así como los responsables de Cajas Chicas conforme a los resultados de la evaluación respectiva. IV. **Dejar sin efecto** a partir de esta fecha el romano II del acuerdo número 8 emitido en la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo No. I, celebrada en fecha 03 de enero de dos mil veintitrés. **NOTIFÍQUESE**. Posteriormente, la licenciada Castro informó que se cierra la presente sesión a las once horas del día jueves veintidós de febrero de dos mil veinticuatro y para constancia de los acuerdos adoptados, firman.

Licenciada Vera Ludmila Castro de Mena
Ministerio de Gobernación y Desarrollo
Territorial y Presidenta del Consejo Directivo

Licenciada Candida Parada de Acevedo
Procuradora General Adjunta

Doctor Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza
Viceministro de Gestión y Desarrollo en Salud

Licenciado Osiris Luna Meza
Viceministro de Justicia y Seguridad
Pública

Señor José Roberto Ortiz Capacho
Propietario

Licenciado Miguel Ángel Dueñas
Propietario

Licenciado Francisco Antonio López
Propietario

Licenciada Blanca Ismelda Villacorta
Propietaria en esta sesión

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo y Directora Ejecutiva
del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia